

ENRIQUE A. CERVANTES

VISITA A LA COLONIA
DEL NUEVO SANTIANDER
HECEFA POR EL DECENCIADO
DON LINO NUÑOMUCENO
GOMEZ EL AÑO DE 1770



Visita a la Colonia del Nuevo
Santander, hecha por el Licenciado
Don Lino Nepomuceno Gómez,
el año de 1770

Introducción:

ENRIQUE A. CERVANTES



México. 1942





JOAQUIN
MEADE



Con atentos saludos de

Marte R. Gomez

Secretario de Agricultura y Fomento

Mexico, D. F.

972.11
G 633



Visita a la Colonia del Nuevo
Santander, hecha por el Licenciado
Don Lino Nepomuceno Gómez,
el año de 1770.

**Visita a la Colonia del
Nuevo Santander**

México, 1942



Visita a la Colonia del Nuevo
Santander, hecha por el Licenciado
Don Lino Nepomuceno Gómez,
el año de 1770

Introducción:

ENRIQUE A. CERVANTES

BIBLIOTECA
"Candelario Reyes"



INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS



México. 1942



CONTRIBUCION DE LA
SECRETARIA DE AGRI-
CULTURA Y FOMENTO, AL
V CONGRESO MEXICANO DE
HISTORIA, EFECTUADO EN
LA CIUDAD DE GUADALA-
JARA, DURANTE LOS DIAS
DEL 1o. AL 8 DE FEBRERO
DE 1942.

BIBLIOTECA
CONGRESO MEXICANO



SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO
INSTITUTO MEXICANO DE HISTORIA

1942

Edición: 500
ejemplares numerados.

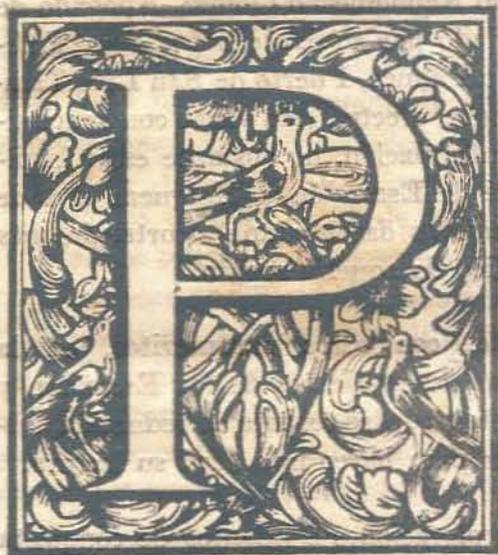
39.



Introducción



una de las Santas Visitas, en el año de 1770, con una providencia
noticia de esta Providencia y sus resoluciones. En esta visita se
fue hecha en la Villa de San Antonio de los Baños de San Antonio de
1770 dirigida por el Licenciado don Lino Nepomuceno Gomez y los
procuradores de la Colonia don Esteban Gonzalez y don Juan
comandantes en la visita de la visita de la visita de la visita de
esta visita en el año de 1770, con una providencia y sus resoluciones.
Ver las actas de la Colonia del Nuevo Santander, que contiene de
las poblaciones visitadas y una Carta Comisaria expedida en Mexico
el 29 de agosto de 1770 y firmada por el Arzobispo don Francisco
de Lorenzana y Herrera, con el fin de que se cumpla lo que se
previene en el Real Cédula de 1763.



OR la honrosa designación que, como Representante de la Secretaría de Agricultura y Fomento ante el V Congreso Mexicano de Historia, se sirvió hacerme su Titular, el señor Ingeniero Marte R. Gómez —que tanto entusiasmo pone en todo cuanto concierne a su Estado natal,— creí oportuno iniciar con el documento que se da a conocer, la publicación de otros más, ligados íntimamente con la historia de Tamaulipas. Se titula:

VISITA A LA COLONIA DEL NUEVO SANTANDER, HECHA POR EL LICENCIADO DON LINO NEPOMUCENO GOMEZ EL AÑO DE 1770. Es un manuscrito forrado en pergamino, con carátula y cincuenta y nueve hojas escritas con letra clara, y otras en blanco, y guarda un estado magnífico de conservación. Su primera hoja dice: *Libro en que se precisa y distintamente se contiene la serie de Edictos, Autos Generales y particulares, Cartas Cordilleras y otras providencias tomadas en la Santa Visita de la Colo-*

nia del Nuevo Santander, en el Seno Mexicano, con una brevísima noticia de esta Provincia y sus pueblos. En seguida, una carta circular fechada en la Villa de San Esteban Pánuco el 27 de enero de 1770, dirigida por el Visitador don Lino Nepomuceno Gómez a los padres misioneros de la Colonia; un Edicto General a las poblaciones comprendidas en la jurisdicción de la visita; algunos párrafos del arancel que regía en el Arzobispado de México y que deberían observar los ministros de la Colonia del Nuevo Santander; una noticia de las poblaciones visitadas y una Carta Cordillera expedida en México el 29 de agosto de 1770 y firmada por el Arzobispo don Francisco de Lorenzana y Butrón, exaltando el celo y eficacia con que había procedido el Visitador.

El señor Licenciado don Lino Nepomuceno Gómez, Abogado de la Real Audiencia, Cura beneficiado por su Majestad y Juez Eclesiástico de la Villa de San Esteban Pánuco, Puerto de San Luis Tamioco y Colonia del Nuevo Santander, efectuó esta visita con acuciosidad y escrúpulo, por lo que su información, no obstante estar inspirada en la rendida por don José de Escandón y Helguera el 8 de agosto de 1753, nos suministra nuevos datos y una aportación más al conocimiento histórico-geográfico de aquella región.

Se adquirió este documento, con otros manuscritos, en la Ciudad de Querétaro, de familias descendientes de los Escandón y Llera. El original se transcribe íntegro, y se respeta su redacción, salvo pequeños cambios ortográficos para hacer más fácil su lectura.

Sin mencionar las diversas exploraciones e intentos de conquista y pacificación llevados a cabo en la Costa del Seno Mexicano durante los siglos XVI, XVII y XVIII, la región a la que más tarde se denominó Colonia del Nuevo Santander, hoy parte del Estado de Tamaulipas, fue poblada casi en su totalidad gracias a la obra de colonización que realizó don José de Escandón y Helguera, Conde de Sierra Gorda, Caballero de la Orden de Santiago, Coronel del Regimiento de Querétaro, Teniente de Capitán General de la Sierra Gorda, sus misiones, presidios y fronteras, y Lugarteniente del Virrey de la Nueva España.

Nació don José de Escandón y Helguera en Soto la Marina, Montañas de Burgos, España, el año de 1700. Vino a la Nueva España en 1715 y desde luego inició su carrera militar como Cadete de la Compañía de Caballeros Montados Encomenderos de la Ciudad de Mérida, de la entonces Provincia de Yucatán, donde permaneció seis años, tiempo en el cual asistió a diversas acciones de guerra que, para desalojar a los ingleses de la Laguna de Términos, sostuvieron aquellas milicias con verdadero arrojo.

En 1721 se avecindó en Querétaro, donde se le confirió el grado de Teniente de unas de las Compañías del Regimiento de Milicias. En 1728 se le designó Sargento Mayor del mismo regimiento, y posteriormente Coronel de las mismas milicias. En 1741 se le nombró Teniente General de la Sierra Gorda, sus fronteras y presidios e inició, desde luego, diversas exploraciones a la Sierra Gorda, internándose hasta un paraje nombrado *Media Luna* donde fundó algunas poblaciones.

Por las Cédulas de 10 de julio de 1739 y de 13 del mismo mes de 1743, se ordenó la integración de una junta compuesta por el Virrey, algunos Oidores y diversas personas conocedoras de la región, para tratar de resolver la pacificación y reducción de los indios que ocupaban el incógnito territorio que más tarde se designó por Colonia del Nuevo Santander, empresa que no se llevó a cabo desde luego por no disponerse de persona que reuniera los conocimientos y dotes necesarios para desempeñarla con éxito.

En la Cédula de 3 de septiembre de 1746 se hacen resaltar la ejemplar conducta, celo y méritos con que don José de Escandón y Helguera llevó a cabo las diversas exploraciones que se le encomendaron al Norte de la Sierra Gorda; se le designó Lugarteniente de las Costas del Seno Mexicano y nuevamente se le encomendó el reconocimiento de la región comprendida desde la Barra de Tampico hasta la Bahía del Espíritu Santo, así como la formación de un plano, e información circunstanciada de todos los descubrimientos que realizara,

En 1747 rindió una información detallada de esta nueva expedición y, además, presentó una proposición para realizar el viejo proyecto de pacificación y colonización del territorio conquistado, que consistía en la fundación de 14 poblaciones, comprometiéndose a proporcionar las familias pobladoras, con un costo aproximado de \$ 58,300.00 más los sínodos de las misiones, trabajo que previó terminar durante tres o cuatro años con un costo total de \$115,700.00.

Durante los días del 8 al 13 de mayo de 1748 se resolvió la expedición, y el 31 del mismo mes se designó a Escandón como Jefe de ella y se le encomendó la conquista y gobierno del territorio, así como la fundación de las nuevas poblaciones. A fines de ese mismo año partió de la Ciudad de Querétaro la expedición, que con muchos quebrantos e infortunios tuvo que soportar el período de hambre y escasez que por ese tiempo azotó tanto a la Nueva España.

Por la Cédula del 10 de enero de 1750, el Virrey, Conde de Revillagigedo, le hizo saber a Escandón que eran del agrado de su Majestad el acierto y conducta con que realizaba la comisión que se le tenía encomendada, y le dió libertad para resolver, sin consulta previa, los problemas que se le presentaran, hasta dejar concluido su encargo. En la Cédula del 10 de marzo del mismo año se le repitió más o menos lo anterior, se le dieron las gracias por todos sus servicios y se le comunicó la Real Cédula firmada en San Lorenzo el 23 de octubre de 1749, confiriéndole el título de Conde de Sierra Gorda para él y sus descendientes.

El 10. de julio de 1751 solicitó Escandón licencia para construir a su costa, en la Villa de Santander, una casa fuerte, con sus paredes altas y cerradas con dos torreones en las esquinas encontradas; y, además, para colocar en ella el escudo de sus armas. En los años siguientes, de 1753 y 1755, envió diversos testimonios de las visitas y fundaciones que había realizado, y de otras diligencias, siendo hasta entonces veinte las poblaciones fundadas, con 1,247 familias, que totalizaban un poco más de 5,000 personas y 1,927 indios congregados.

El 25 de diciembre de 1748 se fundó la Villa de Nuestra Señora del Carmen Llera; y durante 1749 se fundaron: el 10. de enero, la Villa de San Francisco Gíemes, y el 6 la Villa de San Antonio Padilla; el 17 de febrero, la Villa Capital del Nuevo Santander, advocación de los Cinco Señores, y el 20, la Villa de Burgos, advocación de Nuestra Señora de Loreto; el 5 de marzo, la Villa de Camargo, advocación de Señora Santa Ana; el 14 la Villa de Reynosa, advocación de Nuestra Señora de Guadalupe, y el 19, la Villa de San Fernando, advocación del Patrocinio de San José; el 2 de mayo, la Villa y Puerto de Altamira, advocación de Nuestra Señora de las Caldas; el 11, la Ciudad de San Juan Bautista Horcasitas; el 19, la Villa de Santa Bárbara, y el 26 el Real de Infantes, advocación de San Miguel. Durante 1750 se fundaron: el 22 de agosto la población de Dolores; el 3 de septiembre, la Villa y Puerto de Soto la Marina, advocación de Nuestra Señora de la Consolación y los Santos Mártires Emeterio y Celedonio; el 6 de octubre la Villa de Aguayo, advocación de la Purísima Concepción, y el 10, la Villa de Revilla, advocación de San Ignacio de Loyola. El 15 de marzo de 1751 la Villa del Dulce Nombre de Jesús Escandón. Durante 1752 se fundaron: el 19 de mayo, la Villa de Santo Domingo Hoyos, y el 26 de octubre la Villa de Nuestra Señora del Rosario Santillana; y el 6 de marzo de 1753, la población de Mier, advocación de la Purísima Concepción.

El 13 de octubre de 1755 dió cuenta de dos nuevas fundaciones: El Real de Borbón, advocación de Nuestra Señora de Begoña, y la población de Nuestra Señora de las Nieves Palmillas.

Por creer concluida su misión, el señor Escandón solicitó se diera por terminada la expedición. El Auditor de Guerra dictaminó haberse cumplido con ventajas y esmero este encargo, y sugirió, de acuerdo con el pedimento, la conveniencia de llevar a cabo una visita oficial a la Colonia. El curso del señor Escandón, que a continuación se inserta, nos da una idea clara de los complicados problemas que tuvo que resolver para el cumplimiento de su delicada misión.

En 8 de agosto y 13 de octubre del año próximo pasado de 1755 dió cuenta a esta Capitanía General del feliz estado en que se hallaba

la conquista, pacificación y pueble de la Costa del Seno Mexicano puesta a mi comando, y de haber practicado en ella, lo que se me encargó con superiores ventajas, consta todo de los testimonios, recaudos y diligencias que acompañaron a mis consultas para la mejor instrucción del hecho; concluyendo en ellas, que por único premio de tan bien empleados trabajos y de tantos gastos que para su consecución he expendido en tan largo tiempo, ausente de mi familia y casa, se declarase haber yo desempeñado la confianza que se hizo de mi persona para tan dificultosa como importante empresa.

Al mismo tiempo supliqué se me remitiese licencia para pasar a esta Corte, con el fin de imponer e instruir a su pro-partida al Excelentísimo señor Conde de Revillagigedo antecesor de Vuestra Excelencia, e informarle personalmente del estado en que quedaba aquella Colonia, para que pudiese informar a su Majestad de todo lo operado en su tiempo, por ser éste uno de los negocios de la mayor gravedad, y también fue mi ánimo el de instruir e informar a Vuestra Excelencia a su feliz ingreso en el Gobierno, de este tan serio e importante asunto, deslindándose las dudas que ocurriesen, como que Vuestra Excelencia es quien ha de promover y auxiliar cuanto demande una obra que por ser reciente necesita para su conservación y perfección del poderoso activo y celoso brazo de Vuestra Excelencia; y con efecto, he logrado lo uno y lo otro, pues Vuestra Excelencia me ha dispensado varias veces su grata benigna audiencia, interin que han tomado los autos el giro judicial que hoy tienen.

A este fin, salí de dicha Colonia del Nuevo Santander, en 2 del citado octubre, después de haberme mantenido en ella y en continuo movimiento, sin arbitrio alguno para otra cosa, el discurso de casi nueve años, y aun para disponer mi ausencia, procuré aplicar todas las posibles precauciones que me dictó la experiencia; reconozco que la autoridad y facultades en manos de los subalternos no se concilia aquel respeto necesario aun en gentes cultas, y que en los indios pacificados y reducidos recientemente y en la nueva congregación de aquellos vecinos pobladores, puede influir la falta del jefe principal algún desaliento que ceda en detrimento de una obra que por estar en los principios, demanda todo el abrigo de quien la ha zanjado, o de

otro sujeto que pueda subrogar sus veces, investido de las mismas facultades acordadas en la Junta General de Hacienda y Guerra y que posteriormente se han ampliado a proporción de las ocurrencias, como ya verbalmente tengo hecho presente a Vuestra Excelencia, quien mejor que yo estaría hecho cargo de esta necesidad y de lo que produce el crecido y voluminoso proceso y autos de la materia.

Por haber estos estado en poder de los señores Fiscal y Auditor de Guerra, a quienes se remitieron con las últimas diligencias, no me había resuelto antes de ahora hacer esta representación, pero teniendo noticias de su estado y estrechándose la consideración de todo lo que dejo expuesto, no obstante a que hasta ahora no ha habido novedad substancial en la Colonia, en orden a su sosiego, estabilidad y permanencia, pero como las contingencias que sean posibles aun las más remotas, deban prevenirse y precaverse, no puedo menos que exponer a Vuestra Excelencia: Lo primero, que por estar ya evacuado el encargo y la confianza que se hizo de mi persona, puede discurrirse el haber expirado las facultades que se me delegaron y cometieron, como que éstas, ceñidas al asunto, no deben trascenderle, principalmente si se atiende a que el título de Lugarteniente de Virrey, que tanto suena, como un delegado con facultad amplia, habiendo emanado por nombramiento del Excelentísimo señor Conde de Revillagigedo, antecesor de Vuestra Excelencia, no debe ampliarse a más término sino con la expresa facultad y declaración de Vuestra Excelencia, de cuyo superior arbitrio pende.

Lo segundo, que dicha Colonia no sufre ni sufrirá en algunos años otro modo alguno de Gobierno que el que hasta aquí se ha observado, inmediata y privativamente sujeto a la Capitanía General de Vuestra Excelencia, con total inhibición de gobernadores y justicias, por las muchas razones formales y de congruencia que ministran los mismos autos; y el tercero, que aunque el encargo está evacuado por lo que a mí toca, no sólo bastante sino con superabundancia, pero la obra misma va dictando otras muchas providencias que conspiran a su conservación y perfecto pueble, comunicación y enlace de las Provincias, especialmente al Norte con la de Texas, Barras de Nueva Francia, en lo que y en el reconocimiento de la Bahía y



Barra parece que ha reparado la Majestad Divina anchurosa, dilatada esfera, a los celosos y activos deseos de Vuestra Excelencia en servicio de Dios, del Rey, utilidad y provecho de todo este Reino.

En esta atención, se ha de servir Vuestra Excelencia tomar la determinación que sea de su superior agrado, así en cuanto a dichos autos como por lo que dejo expresado en esta mi reverente representación, para que en su vista, este grave negocio continúe su regular curso; y si Vuestra Excelencia lo estimare por necesario enviar (como otras veces tengo pedido) persona que inspeccione y reconozca cuanto en las citadas consultas y mapa de poblaciones con que di cuenta se contiene para la mayor satisfacción de la obra, y a mí mandarme lo que sea del mayor agrado y satisfacción de Vuestra Excelencia. México, 12 de mayo de 1756. José de Escandón.

Desde Tacubaya, lugar donde residió, hizo un nuevo pedimento el 10. de junio de 1756: *Hallándose como se halla en buen estado la conquista, pacificación y pueble de la Costa del Seno Mexicano puesta a mi cuidado, y siendo ya tiempo de que se le vayan construyendo templo y casas para su perfección, me ha parecido preciso reclutar varios oficiales de que totalmente se carece en aquellos parajes, lo que por no gravar la Real Hacienda tengo hecha a mi costa, de siete maestros y oficiales de herrería y armeros, cuatro de carpintería, uno de cosas de hojalata y bronce, dos sastres y un cantero, los que voluntariamente se han presentado con sus familias para ir a radicarse a aquellas poblaciones. Y para que con más aliento sigan su destino sin extravío, tengo por conveniente se sirva Vuestra Excelencia mandar que el Escribano de Guerra al tiempo de la marcha les pase muestra. El 10 del mismo mes el Escribano de Guerra pasó revista a los quince artesanos y sus familias que a su regreso a la Colonia llevó don José de Escandón y Helguera.*

El 15 marzo de 1757, el Marqués de las Amarillas nombró Juez Comisario Visitador e Inspector de la Costa del Seno Mexicano al Capitán de Dragones don José Tienda de Cuervo, para que, acompañado del Teniente Coronel de los Reales Ejércitos, Ingeniero don Agustín López, de la Cámara Alta, reconociera la conquista y fun-

daciones hechas por don José de Escandón. El 13 de octubre del propio año rindió Tienda de Cuervo un detallado informe sobre su comisión y propuso las diversas providencias que deberían tomarse para la conservación y aumento de la nueva Colonia.

En esta información aparecen visitadas, además de las poblaciones antes mencionadas, la Villa de San Agustín Laredo, pequeña población fundada el 15 de mayo de 1755, y la de Jaumave, juzgada ésta, y la de Palmillas, como fuera de la jurisdicción de la Colonia. Se propuso, además, el traslado de las Villas de Escandón, Burgos y Reynosa a lugares más apropiados.

Por Cédula de 9 de marzo de 1763, el Real y Supremo Consejo de Indias resolvió el cambio de dichas poblaciones, y el 9 de noviembre siguiente comenzaron a trasladarse las Villas de Escandón y Burgos, no así la de Reynosa, por haberse opuesto a ello no sólo el señor Escandón, sino su Capitán, escuadra y pobladores, manifestando, después de acaloradas juntas, no haber mejor sitio que el lugar en que se encontraba.

Para mayor seguridad de las poblaciones fundadas se sugirió el establecimiento de 3 nuevas poblaciones: una en el potrero nombrado *Las Nueces*, con 40 familias; otra en el paraje de *Los Encinos*, con 30 familias, y la última en el paraje *Las Tetillas*, con 40 familias. El señor Escandón alcanzó a fundar las dos primeras, mas no la tercera, por haber sido llamado por el Virrey, Marqués de Croix, con el pretexto de que rindiese diversas informaciones de su cargo, pero en realidad para llevar a cabo investigaciones relacionadas con denuncias y acusaciones en su contra.

Las quejas que, al parecer, dieron motivo a la separación y juicio de don José de Escandón y Helguera en las que tomaron parte muy activa las señoras doña Catarina Olvera y su hija Bárbara Resendi, quien aseguraba ser apoderada de los chichimecas de la Sierra Gorda, el capitán Antonio de Puga, el padre don José Joaquín García y el indio pizón Marcos Molina, provocaron la Junta de Guerra efectuada el 28 de noviembre de 1766, en la que se resolvió se hiciera una nueva

BIBLIOTECA
"Candelario Rojas"



INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS



visita y reconocimiento a la Colonia y se designó para ello al Mariscal de Campo don Juan Fernando del Palacio y al Licenciado don José Osorio, a quienes también se les encomendó la averiguación sobre la conducta del señor Escandón ordenada el 10 de diciembre del propio año por el Marqués de Croix.

En el informe que el 5 de abril de 1769 rindieron los señores don Juan Fernando del Palacio y el Lic. don José Osorio, dicen haber encontrado 24 poblaciones con 2,245 familias de españoles, formadas por 10,813 personas, sin incluir las de las poblaciones de Jaumave y Palmillas, consideradas en la jurisdicción de la Sierra Gorda; además, 63,539 caballos y yeguas, 9,459 mulas y burros, 27,392 reses y yuntas, y 279,329 carneros, cabras y ovejas.

Este injusto proceso causó al señor Escandón una enorme contrariedad y desengaño, y fue el motivo principal de su muerte, acaecida el 10 de septiembre de 1770.

Se transcribe, en parte, el parecer que el Doctor don Gregorio Omaña y Sotomayor dió para que fuera publicada la oración fúnebre que, en sufragio del alma de don José de Escandón y Helguera, dijo el Doctor don Julián Abad y Arámburu el día 2 de diciembre de 1771, en la Iglesia de Santa María de Guadalupe, de la Ciudad de Querétaro; en ella encontraremos algunos detalles de este penoso acontecimiento.

...Habiendo así seguido el Conde de Sierra Gorda al Marqués del Valle en la parte del valor y del mérito, no es mucho le siguiese también en la fortuna. Sería un prodigio insólito que el aire del aplauso no le llevase igualmente hacia el escollo de la envidia. Perseguió siempre al difunto Coronel en el traje hipócrita de lealtad, ya pintando con la más negra tinta sus últimas providencias, ya maquinando cada día nuevas calumnias para obscurecer de algún modo sus difíciles e importantes hazañas. Golpes todos de suma mortificación a su noble espíritu, y que tolerados con igual grandeza de ánimo, sirvieron a un tiempo de ejercicio y de crisol a su sólida virtud, pues examinada muchas veces descubrió mayores quilates, brillando su con-



ducta civil y militar como el oro purísimo con los informes de las Reales Audiencias, con las pesquisas de la Corte, con la aprobación de cinco grandes virreyes y por último con los distinguidos favores de tres ilustres soberanos que apreciando justamente sus talentos y servicio lo colmaron de títulos, honores y apremios.

Pero aun disipadas de esta suerte a la luz de la verdad las nubes y sombras del engaño, no se dió la emulación por vencida, pues levantándole improvisadamente una nueva borrasca, logró por fin privarlo del vital aliento y perseguirlo hasta el mismo sepulcro, negándole a su cadáver aquellos honores que vimos después conceder a personas de inferior jerarquía, mérito y grado. Fue a todos muy sensible su muerte mas las circunstancias de su funeral renovaron el común dolor. En aquel lucido y numeroso concurso de toda clase de gente, se preguntaban unos a otros. ¿Por qué a un héroe tan admirado, a un conquistador tan insigne, a un jefe tan valiente, a un gobernador militar y político, a un Teniente del Virrey y de Capitán General se le enterraba como a un mero paisano? Estos tristes hechos resonando dentro y fuera del templo solemnizaron sin duda mejor aquel acto funesto y lastimoso. Así triunfaba en las voces del público el Coronel difunto de sus émulos, contribuyendo no poco a acreditarlo el medio que arbitraron para reducirlo.

Que no le erijan en Roma a Catón estatuas. Mas cuantos fueren a Roma lo extrañarán. Que no se le hagan en México a Escandón los honores. Mayor gloria suya será el que todo México pregunte y se admire por qué no se le hacen. Condúzcase finalmente al tumbulá sin los regulares y comunes obsequios, pero no canten victoria la muerte y la envidia, pues ni entonces, ni después conseguirán extinguir o eclipsar la fama de varón tan insigne. Fue y será siempre célebre su nombre. Ni para triunfar del tiempo y del olvido necesita pirámides y estatuas, cuando quedan en sus poblaciones y conquistas unos eternos monumentos de su piedad y valor. Aún duran todavía los suspiros y lágrimas de los habitantes y neófitos de la Colonia. Aún duran las voces de España y América que unánimes lo suplican digno de bronce y mármoles. Aún duran los aplausos póstumos de hombres eminentes en santidad y doctrina. ¿A qué nación la más dis-

tante, a qué posteridad la más remota, no llegaron los ecos del Cuarto Concilio Mexicano en cuya venerable asamblea de instruídos y virtuosos componentes honraron dignamente la memoria, celo y virtud del difunto panegirista?...

El dictamen, tan preciso como honorable, relacionado con el proceso de don José de Escandón y Helguera, rendido el 19 de septiembre de 1774 por el Auditor General de Guerra don Domingo Valcárcel y Formento, Caballero de la Orden de Santiago, Consejero de S. M. en el Real y Supremo Consejo de las Indias y Decano de la Real Audiencia, es la defensa más seria y favorable que puede haberse hecho a la causa de este distinguido caballero. Su obra tuvo como objetivo principal la pacificación de los indios, y como consecuencia, la colonización de la región, la que realizó con personas de suma pobreza; todo ello requirió enormes esfuerzos, fatigas y contratiempos difíciles de apreciar por su magnitud y diversidad de matices. En su tumba se leía el siguiente epitafio: *Aquí yace quien fue todo para todos. Es decir, en este lugar descansa don José de Escandón y Helguera, Conde de Sierra Gorda, etc., campeón valeroso y vencedor por la Cruz, como Constantino; fundador de once misiones y veintiseis pueblos de bárbaros domados por su mano, restablecedor de la religión, defensor constante de la Patria, gloria del pueblo cristiano, inalterable a los repetidos infortunios de esta miserable Babilonia, Scipión de España, honor del siglo décimo octavo, digno acreedor entre los romanos de que su nombre se inmortalice con estatuas y láminas de bronce.*

El Estado de Tamaulipas tiene, con tan insigne varón, una deuda de gratitud. La creación del núcleo principal de su población se debe a su esfuerzo, a la firmeza de su carácter y a la realización de un ideal para el que quizá estuvo predestinado.

México, febrero de 1942.

Carta Circular previa a la Santa Visita

EL licenciado don Lino Nepomuceno Gómez, Abogado de las Reales Audiencias de estos Reinos, Cura beneficiado por su Majestad (que Dios guarde) de la Villa de San Esteban Pánuco, Vicario *in cápite* y Juez Eclesiástico de ella, la de San Luis Tampico y Colonia del Nuevo Santander, Visitador Ordinario de las Misiones de ésta, sus doctrinas y pueblos, &.

A los Reverendos Padres misioneros de dicha Colonia la Paz y Salud en Jesucristo: hago saber a Vuestras Paternidades, que el Rey Nuestro Señor se sirvió nombrarme en su Real Despacho expedido por el Excelentísimo Señor Vice-Patrono, Visitador Ordinario y Juez Eclesiástico de esa Colonia, hasta tanto que por su Majestad se determine otra cosa. A este fin el Ilustrísimo Señor Arzobispo de la Santa Metrópoli de México, mi Señor, me ha conferido las instrucciones y facultades correspondientes; y en atención a la citada Real Orden espero se me dispensen por los Ilustrísimos Señores Diocesanos de Michoacán y Guadalajara las convenientes en las partes de sus competencias. En el ínterin me abstengo de conocer y exceptúo de esta noticia cordillera los Pueblos de Palmillas, Jaumave, Tula y Real de los Infantes, pertenecientes al primero y los de Hoyos, Borbón y Laredo respectivos al segundo. No dudo que la discreción de Vuestras Paternidades previene el objeto recomendable y santos fines a que se dirige una providencia que ha sido digna de la soberana atención e implacable celo con que han cooperado las Sagradas Mitras.



Yo pienso tomar la marcha de esta Villa de San Esteban en ejecución de la grande obra, que sin méritos se me ha confiado, a principios del próximo marzo. Por lo demás sé bien que Vuestras Paternidades se hallarán dispuestos con infatigable connato, a trabajar en ella, como que hace una buena parte del sacrosanto Ministerio Apostólico a que han sido llamados y que es demasiado interesante al servicio de ambas Majestades. La Divina felicite a Vuestras Paternidades.

De esta Villa de San Esteban Pánuco, enero 27 de 1770. Licenciado Lino Nepomuceno Gómez.



Edicto General publicado en las partes de la actual visita

NOS, el Licenciado don Lino Nepomuceno Gómez, Abogado de las Reales Audiencias de estos Reinos, Cura beneficiado por su Majestad (que Dios guarde) de la Villa de San Esteban Pánuco, Vicario in cápite y Juez Eclesiástico de ella, la de San Luis Tampico y Colonia del Nuevo Santander, Visitador Ordinario de tres Sagradas Mitras en las Doctrinas, Misiones y Pueblos de la expresada Colonia en el Seno Mexicano, Examinador Sinodal del Arzobispado por el Ilustrísimo Señor Doctor don Francisco Antonio Lorenzana del Consejo de su Majestad, etc., mi Señor. A todos los vecinos estantes y habitantes, de N. la Paz y Salud en Nuestro Señor Jesucristo. Hacemos saber que el Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) se sirvió nombrarnos por su parte Visitador Ordinario y Juez Eclesiástico de todas las misiones, doctrinas y pueblos pertenecientes a las tres Sagradas Mitras del Arzobispado de México, Obispado de Michoacán y Guadalajara, para que, con las instrucciones y facultades correspondientes a cada uno de los Señores Ordinarios, practicásemos a su nombre la Santa Visita de esta Colonia del Nuevo Santander, visitando las iglesias, altares, ermitas, capillas, reliquias, oratorios, sagrarios, pilas bautismales, sacristías, alhajas, ornamentos y vasos sagrados; asimismo: cofradías, hermandades, testamentos, aniversarios, memorias, capellanías u otra cualesquiera obra o lugar piadoso, que por derecho canónico, concilios, leyes reales o costumbre estén sujetos a Visita, reformando según nos parezca que conviene, cualesquiera cosa que hallásemos indecente y

no ajustada al ritual romano y disciplina eclesiástica; reconociendo los libros del bautismo, entierros y casamientos, escrituras, papeles y demás instrumentos que obran en los archivos de cada una de dichas misiones y doctrinas y les pertenezcan; tomando cuentas a los mayordomos de fábricas, administradores de hospitales, colectores de limosnas para alguna obra pía, capellanes, testamentarios, albaceas y demás personas a cuyo cargo haya estado o esté la ejecución y cumplimiento de alguna última voluntad u obra pía; inquiriendo si los religiosos misioneros cumplen con la obligación de su destino explicando y enseñando la doctrina cristiana y ejercitándose en las funciones de párrocos y pastores conforme a lo ordenado por los Santos Concilios Tridentino y Mexicano; extirpando, cortando y castigando cualesquiera excesos, desórdenes, escándalos y pecados públicos de que tuviéremos noticia o nos dieren cuenta; conociendo judicial o extrajudicialmente de todo cuanto corresponda y sea sujeto al juicio de visita, proveyendo autos y sentencias según derecho y justicia; practicando y ejecutando todo lo demás que sea importante y ventajoso para promover y extender nuestra santa fe y religión católica y nos sea permitido por razón de nuestra encomienda, derecho, leyes reales, sagrados concilios o costumbre legítima, y finalmente, promoviendo cuanto nos inspirase el santo celo de establecer y fijar una buena administración y gobierno espiritual y temporal para lo que nos habremos de dirigir conforme a las voces de espíritu que los ilustrísimos preladados nos manifiestan en los ejemplares de las pastorales, edictos y avisos que hemos recibido. Para todo lo cual valiéndonos de las superiores facultades que se nos han confiado, exhortamos, intimamos y mandamos a todas las personas que supieren cualesquiera cosa, exceso o desorden que deba venir a nuestra noticia para su reparo, nos la manifiesten pública o secretamente, pues serán oídos con atención paternal y celo verdadero de aplicar el remedio oportuno a las cosas que lo necesiten. Asimismo, si algunos tienen que demandar la satisfacción por injurias, agravios, vejaciones e injusticias en que se hallen resentidos o quejosos contra los padres ministros de doctrinas u otras cualesquiera persona eclesiástica, secular o regular, nos lo expondrá para hacerles justicia y ampararlos en lo que la tuvieren. Y por que el objeto de nuestra Santa Visita no sólo mira y atiende a proveer de remedio a los males exteriores, sino que se extiende a socorrer igualmente los interiores y de la conciencia, nos hallamos instruídos con facultades bastantes para re-



cibir informaciones de testigos sobre las causas que intervengan para las dispensas de impedimento por consanguinidad o afinidad por cópula lícita y el parentesco y remitirlas en consulta a la Secretaría de Cámara y Gobierno del Ilustrísimo Señor Arzobispo por lo tocante a los pueblos de esta Colonia y sean **nullius** para que podamos absolver, de las censuras y pecados reservados a dicho Arzobispado, restituir el derecho de pedir el débito a los consortes impedidos por afinidad superveniente y dispensar impedimentos de afinidad por cópula lícita **quo ad praeterita Matrimonia** con indios; no tocando en el grado primero y con los españoles y demás castas, no tocando en el segundo: En los de afinidad por cópula ilícita o acto fornicario en primero o segundo, y en primero y segundo juntamente **ante et post contractum matrimonium** y en los de crimen de adulterio **cum fide data neutro tamen mortem prioris confugis machinante** con tal que sean ocultos, se evite la reincidencia y en cada uno de estos casos concurren las demás circunstancias que prescriben los autores para la dispensa, para que sin embargo de ellos puedan los pretendientes celebrar sus matrimonios, según manda nuestra Santa Madre Iglesia y guardada la forma del Sacrosanto Concilio Tridentino y revalidar los consortes que nulamente contrajeron **in facie ecclesiae**, renovando entre sí secretamente su mutuo y verdadero consentimiento para lo que los delincuentes harán antes sabedores a sus consortes de la nulidad del primero, sin manifestarles la causa de que provino. Cuyas facultades nos son concedidas en el fuero de la conciencia solamente, oyendo antes a los delincuentes sus confesiones sacramentales o dando facultades a otro confesor imponiendo las penitencias (como no sean pecuniarias) proporcionadas a sus excesos y absolviéndoles de cualesquiera censuras en que hayan incurrido y declarando al mismo tiempo y en el mismo fuero interno y de conciencia y por legítima la prole que resultare o hubiere resultado. Entendiéndose que si en alguna ocasión se hicieren públicos los impedimentos que en calidad de ocultos se dispensaron, es de ningún valor y efecto la dispensación y a fin de que lisa y libremente puedan los consortes permanecer en sus matrimonios y usar de ellos, necesitan conseguirla en el fuero externo. Ultimamente todos los clérigos seculares o regulares residentes en las misiones y pueblos de dicha Colonia que sean **nullius** y no se reconozca en cuanto a éstos, aplicación cierta o sujeción a alguna de las Sagradas Mitras erigidas, nos



presentarán sus licencias para visitarlas y los que no las tuvieren y desearan ejercitarse en el Sagrado Ministerio de la Penitencia, ocurrirán a nos para habilitarlos, precediendo el examen y demás circunstancias que debemos observar a este fin. Todo lo cual hacemos saber, como dicho es, y por lo tocante a las cosas de precepto y obligatorias que prevenir en este nuestro Edicto, les imponemos a las personas a quienes les comprende en fuerza de la Santa Visita la pena de excomunión mayor, para que en todo lo observen, ejecuten y cumplan. En cuyo testimonio

damos el presente firmado de nos y refrendado por nuestro

Notario Público y de Visita, estando en la actual de

N.—Lic. don Lino Nepomuceno Gómez. Por

mandato de su Señoría Francisco de

Prado y Zúñiga, Notario Público

y de la Santa Visita.



Arancel

COPIA sumaria de las partidas de arancel fielmente ajustado al que se formó para gobierno de los curas del Arzobispado de México, que observarán los reverendos Padres Ministros de las Misiones de la Colonia del Nuevo Santander, ínterin se les remite íntegra o se determina otra cosa por acuerdo superior, tomando esta providencia y mandando se cumpla. El licenciado don Lino Nepomuceno Gómez, Abogado de las Reales Audiencias, Juez Eclesiástico, Visitador Ordinario de la Colonia del Nuevo Santander en el Seno Mexicano, etc.

BAUTISMO DE ESPAÑOLES: — Por un bautismo se dará un peso, y dos reales a los sacristanes.

MATRIMONIO DE ESPAÑOLES: — Por una velación en la parroquia se darán ocho pesos en que entran misa, arras, velas y ofrenda.

Por las informaciones matrimoniales, incluso los derechos del Notario, cinco pesos cuatro reales.

Por cada amonestación se llevarán cuatro reales.

ENTIERROS: — Por entierro de cruz alta se pagarán doce pesos, y a los cantores cuatro reales.

Por un entierro de cruz baja, cinco pesos y de éstos dará el cura cuatro reales a los cantores.

Por un entierro con pompa, diez pesos y vela buena de cera de a tres en libra. Y se entiende por entierro de pompa, aquel para cuya celebración quisieren los interesados extraordinaria solemnidad y en este caso, deberán dar la limosna para una misa de difuntos, que con ministros se deberán dar siete pesos, sin la ofrenda que se ajustará a proporción del caudal dejado por el difunto, como no baje de dos pesos ni suba de diez, y a los cantores un peso.

Por la vigilia se darán al cura cinco pesos, y si fuere con ministros, dos pesos más, y a los cantores un peso.

MATRIMONIOS DE MESTIZOS Y MULATOS: — Por las velaciones seis pesos en que entran misas, arras, ofrendas y velas.

Para las informaciones matrimoniales se pagarán los mismos derechos tasados a los españoles, excepto el notario que llevará sólo doce reales.

Por las amonestaciones, lo mismo que a los españoles.

ENTIERROS: — Por un entierro de cruz alta, ocho pesos, y seis reales a los cantores. Si para esto se pidiese pompa se regulará como el de los españoles.

Por entierro de esclavo, adulto o párvulo, seis pesos, y cuatro reales a los cantores.

Por entierro de cruz baja de cualesquiera difunto de color quebrado, cuatro pesos, y cuatro reales a los cantores.

Por una misa de cuerpo presente, cinco pesos, y siendo con vigilia cuatro pesos más, y a los cantores seis reales por la misa y un peso por la vigilia.

INDIOS DE PUEBLO. BAUTISMOS: — Por un bautismo cuatro reales.

MATRIMONIOS : — Por las velaciones se dará al cura cuatro pesos y por la información que debe preceder dos pesos.

Por las amonestaciones se pagarán dos reales por cada una.

ENTIERROS: — Por entierro de adulto, tres pesos y por el de párvulo, dos pesos, y a los cantores cuatro reales.

Si alguna vez pidieren los indios pompa para sus entierros, se les regulará por la mitad de derechos tasados a los españoles.

INDIOS DE CUADRILLA Y HACIENDA. VELACIONES: — Por las velaciones se darán cuatro pesos, y dos de la información matrimonial.

Por las amonestaciones se darán dos reales de cada una.

ENTIERROS: — Por entierro de adulto tres pesos y la vela; o tres reales por ella, y a los cantores cuatro reales.

Por un entierro de párvulo dos pesos, y cuatro reales a los cantores.

Por una misa de Requiem tres pesos, y cuatro reales a los cantores; y si fuere con vigilia otro peso más, y tres reales a los cantores.

Ofreciéndose librar requisitorio a otra doctrina se pagarán diez reales: cuatro al cura y seis al notario por escribir y autorizar tal despacho. Licenciado Lino Nepomuceno Gómez. Ante mí: Francisco de Prado y Zúñiga. Notario Público y de Visita.

CARTA CORDILLERA en que se reformaron algunos puntos del Arancel tocantes a la judicatura y se declararon otros.

Muy reverendo Padre: Deseoso de que la equidad de los derechos que competen a mi Juzgado y Notaría Eclesiástica se extienda igualmente a todos los pobladores y vecinos de esta Colonia, declaro y ordeno lo siguiente:

Que por las informaciones matrimoniales de españoles sólo se lleve de aquí a adelante tres pesos, en que se incluye la notaría.

Si la información fuere con cuatro testigos, dos para cada contratante, corresponde al todo de derechos, cuatro pesos y dos reales; y en caso de que se le tome la declaración a la novia en su casa, son diez pesos.

Que por las informaciones de mestizos y mulatos se lleven dos pesos y cuatro reales.

En los derechos que respectivamente están tasados en el Arancel que dejé para las demás clases, se observará lo que allí se prescribe.

Vuestra Paternidad se servirá dejar una copia de ésta para que, agregada al Arancel, sirva de gobierno, ínterin no se determine otra cosa con acuerdo superior, dirigiendo esta carta al derrotero que corresponde a su margen y poniendo allí razón de su recibo.

Dios guarde a Vuestra Paternidad muchos años.— Santander, 11 de junio de 1770. — Besa la mano de Vuestra Paternidad su atento siervo. — Licenciado Lino Nepomuceno Gómez.



IDEA SUCINTA DE LA COLONIA DEL NUEVO SANTANDER EN LA COSTA DEL SENO MEXICANO, CUYA RELACION HA PARECIDO OPORTUNA AL VISITADOR Y JUEZ ECLESIASTICO DE ELLA, DANDO CUENTA DE LA EXPEDICION DE SU ENCOMIENDA.



ESTA Provincia se comenzó a poblar el año de 1749 por don José de Escandón. Tiene más de 200 leguas de Sur a Norte y 50 de Poniente a Oriente. Terminada por esta parte del marítimo Seno; por el Sur de las jurisdicciones de Pánuco y Tampico, Villa de Valles, Sierra Gorda y Provincia de la Huasteca; por el Poniente, de las de San Pedro Guadalcázar, Venado, Real de Charcas, Gobernación y Capitanía General del Nuevo Reyno de León y parte de la de Coahuila; por el Norte, del resto de esta Gobernación y principio de la de Texas.

Su terreno es por lo común llano y abundante de buenos pastos, caballada y ganado vacuno alzado, muchos caudalosos ríos, arroyos y manantiales con algunas lagunas y esteros, fáciles sacas de agua para riego de sementeras, pescado abundante, copiosas salinas de sal blanca, barras y puertos abrigados; el clima aunque caliente, templado en algunas partes y sin la pena de ponzoñosas sabandijas, regulares de las costas marí-

timas de esta América; competentes minerales de plata, plomo, estaño, piedra imán, azufre y otros materiales.

La Provincia toda tiene bellas proporciones para el comercio de mar y tierra, poblaciones, haciendas de ganados, siembras y demás cosas útiles a la vida humana.

VILLA DE ALTAMIRA

Fundóse la Villa de Altamira en 2 de mayo de 1749 al margen de una ensenada que forma el mar, entrando por la Barra de Tampico. Tiene la advocación de Nuestra Señora de las Caldas; dista de diez a doce leguas de la Villa de San Esteban Pánuco. La avocindaban 131 familias de pobladores, 23 familias de indios Anacanáes y 4 de huastecas el año de 1767, pero en el día, de dichos indios Anacanáes sólo ha quedado una familia y las 4 huastecas.

Se visitó esta Villa y su Misión, San Juan Capistrano Suances, el 23 de marzo de 1770, siendo su Ministro Fr. Joseph Sustaita, de la Custodia de San Salvador Tampico y Provincia del Santo Evangelio de México. Tiene dicha Misión tierras competentes para labores en el paraje nombrado las Calabazas; 97 bestias de vientre, caballares y crías; 110 cabezas de ganado vacuno y bueyes. Ningunos indios infieles en actual catequismo y enseñanza de la doctrina católica, porque afirma el misionero no tener esquilmos la Misión con que proveerlos de sustento a este fin y que dichos indios aborrecen el trabajo con que podrían cooperar al cultivo de las labores y otras industrias para su propia subsistencia, y que antes suelen ir consumiendo furtivamente los muebles del campo. Esta excusa es trascendental en el resto de los misioneros a excepción de uno u otro que se anotará en su lugar, siendo del mismo modo lamentable la inacción de aquellos hacia la conversión de los infieles, como queda dicho.

Hay fundada en esta Villa una Hermandad del S. Sacramento, cuyos fundadores, entre otros vecinos, fueron el Capitán Juan Pérez, Antonio Pérez y Juan de Perea. Tuvo su principio por diciembre del año



dé 1765, siendo ministro el R. P. Fr. José Francisco López de Jesús María, del Colegio Apostólico de Nuestra Señora de Guadalupe de los Zacatecas. Habiéndose visitado esta Hermandad, se halló tener de capital como quinientos pesos en muebles de campo. No se pudo formar cómputo cabal a causa de padecer éstos algún detrimento y menoscabo ocasionado por los frecuentes robos.

Con el Auto de Visita se mandó se recojan, reconozcan y tome razón en el libro de cuentas que debe haber con otros dos; el uno para Autos de Cabildo y Gobierno y el otro para Asiento de Hermanos, sin omitir el de Constituciones. En ellas se prescribe, entre otras obligaciones, una misa cantada, el primer jueves de cada mes, otra en el aniversario de difuntos, otra el jueves santo, día y octava de Corpus, Natividad de N. S. Jesucristo, con el extipendio de tres pesos en cada una, a excepción de las mensuales en que se da un peso y doce reales por la que se dice a cada hermano difunto. Se dejó prevenido en el citado Auto que en llegando el capital a tener más fondo del presente, pasen con las Constituciones y documentos convenientes ante el juez correspondiente impetrando su aprobación y confirmación a lo que convenga.

Las providencias que se tomaron en la visita de la iglesia constan del siguiente Auto General, cuyo tenor es a la letra:

SANTA VISITA DE LA VILLA DE ALTAMIRA Y MISION DE SAN JUAN CAPISTRANO DE SUANCES, Marzo veintitrés de mil setecientos setenta.

Estando en la general de la Colonia y particular de la predicha Villa el licenciado don Lino Nepomuceno Gómez, Abogado de las Reales Audiencias de estos Reynos, Cura beneficiado por S. M. (que Dios guarde), de la Villa de San Esteban Pánuco, Vicario *in cápite* y Juez Eclesiástico de ella, la de San Luis Tampico y Colonia del Nuevo Santander, Visitador Ordinario de tres Sagradas Mitras en las Doctrinas, Misiones y Pueblos de la expresada Colonia en el Seno Mexicano, Examinador Sinodal del Arzobispado de México por el Ilustrísimo Señor Dr. don Francisco Antonio de Lorenzana del Consejo de S. M. & mi Señor. Visitó la igle-



sia con la ceremonia que prescribe el ritual romano; y habiendo hecho al pueblo el razonamiento acostumbrado, sobre la palabra del Santo Evangelio, y publicándose el Edicto General, pasó a reconocer los altares, aras, vasos sagrados, ornamentos, alhajas, utensilios y resto de cosas pertenecientes al culto divino que se presentaron y hallaron listadas en inventario. Y habiendo advertido que la iglesia amenazaba pronta ruina y que por otra parte le constaba la actual pobreza de aquel vecindario, manda al R. P. Ministro, aplique todo su celo y eficacia, para que coadyuvando los vecinos con ejecución a sostener dicha fábrica con los materiales que alcancen, y para proveer de los más que se necesitaren, represente al Excelentísimo señor Vice-Patrono, para que a nombre de nuestro católico y piadoso Monarca coadyuve con lo que su superior discreción tuviere a bien en beneficio de esta obra. Los sagrarios en que se deposita el S. Sacramento ni están dorados ni tienen pabelloncitos o cortinas interiores, ni dos de las aras están forradas, lo que es todo contra el rito sagrado y decencia debida a tan venerable sacramento, por lo que habrá de poner el ministro en ejecución estos reparos, no omitiendo se ponga en la sacristía una imagen de Cristo Crucificado, o por lo menos la Santa Cruz y una mesa para recibir los ornamentos del sacerdote. Cuidará de que la capa pluvial negra se forre y se liste en el inventario; una custodia con una copa, que acomodada con su tornillo al pie de dicha custodia sirva de cáliz. Habiendo apuntado esta alhaja en la lista la presentará al señor Visitador para que conste y se rubrique. Asimismo se visitaron los libros de casamientos, bautismos y entierros; los instrumentos y papeles del archivo con lo demás que convino ver y visitar; y porque los ministros antepasados no guardaron método, ni discreción en las partidas contenidas en los expresados libros, pues en la misma partida de bautismo solían contentarse con poner la nota a la margen de que había muerto el bautizado, se le encarga mucho al R. P. misionero presente, que en lo de adelante ponga en libro separado las partidas de cada especie, en la fórmula regular; y las relativas a los indios segregadas de cualesquiera otras, para cuyo fin solicitará con la mayor prontitud tres libros en folio, numerados; cada año formará padrón de la feligresía para que conozca a sus ovejas y cuide del cumplimiento de la confesión y comunión anual. Las personas a quienes comprende este precepto de la Iglesia se pondrá con expresión de estados y se sacarán tres copias; una se remitirá después de Pascua de Resurrección a la Secretaría de Cámara y Gobier-

no del Excelentísimo Señor Virrey, otra a la del Ilustrísimo Señor Arzobispo, y otra que debe guardarse en el archivo de esta Misión. También tendrá cuidado de hacer ocurso oportuno adonde convenga para proveer las anforillas de Santos Oleos nuevos, consumiendo en el fuego los antiguos cuya práctica es conforme a los Sagrados Ritos y no carece de graves penas el misionero que usa de óleo y crisma antiguo extra articulum mortis, como se infiere del capítulo Quicumque de consecratione Dist. 4. De aquí en adelante deben entenderse todas las diligencias matrimoniales y demás causas de justicia a cargo del presente Señor Juez Eclesiástico Visitador, o quien su lugar haya; y a este fin se ocurrirá por ahora en lo que se ofrezca a la Villa de San Esteban Pánuco, donde se expenderá la licencia al R. P. Misionero de ésta, para que, recibiendo aquí las informaciones matrimoniales las remita allá para su calificación, y con ella, pueda proceder a asistir a los matrimonios de los pretendientes. Para facilitar este conducto se dirigirán por la cordillera de las misiones y por el mismo vendrán de retorno. Sobre los derechos parroquiales deberá observarse el arreglo puntual al Arancel del Arzobispado, por ser legítimo en la coyuntura, antes que el del Obispado de Guadalajara que es el que habían intimado los señores Visitadores comisionados del Excelentísimo señor Virrey. No obstante se le suplica y encarga mucho a los RR. PP. misioneros, usen de toda equidad hacia los pobladores miserables. Como el objeto principal que debe llamar toda atención del ministro, sea la reducción de los miserables infieles al gremio de la santa Iglesia y Ley de Jesucristo, que con ardor implacable desea la salud del mundo, debe el sacerdote destinado al ministerio apostólico dedicarse todo a esta grande obra, sin perdonar fatiga, ni ahorrar trabajo, a fin de atraer con amor suavidad y blandura a los indios que se hallan en el retiro y abandono de su gentilismo para que catequizándolos e instruyéndolos en los misterios de nuestra religión santa se logre el apreciable negocio de su conversión. Ni ha de caer de ánimo el ministro fervoroso porque experimente alguna o muchas veces la fuga o veleidad de esta gente en las máximas cristianas a que se les endereza, antes debe servirles este motivo de acalorarse más y reunir todos los esfuerzos de su espíritu para restablecerla y fijarla bajo el yugo suave de la Ley Evangélica. Si tal vez se viere precisado a usar de la corrección y castigo, sea con la moderación y templanza que demanda la mansedumbre del estado y discreción religiosa y cristiana. Extienda igual-



mente su celo para que pueda llenar el vaso del ministerio a la instrucción y arreglo espiritual del pueblo católico que se le ha confiado. Tenga presente el Capítulo 8 de la sección 22 de **Sacrificio Missae** del Santo Concilio de Trento; el 4 de la sección 24 de **Reformatione** en que manda a los rectores de las almas explique al pueblo el Evangelio y Moral de Jesucristo por lo menos los domingos y días festivos, para que no se verifique que los párvulos pidan pan; ésto es, la palabra de Dios y no haya quien se los parta; esto es, predicadores que se la expliquen. No duda el Señor Juez Visitador, que todo lo proveído y ordenado en este Auto General, se practique puntualmente por lo que mandó se cerrase y lo firmó.—Lic. Lino Nepomuceno Gómez.—Ante mí, Francisco de Prado y Zúñiga. Notario Público y de Visita.

Al expresado Padre Misionero de esta Misión se le visitaron las licencias de confesar y predicar que obtenía del Ilustrísimo Señor Arzobispo antecesor, por el tiempo de la voluntad y habiendo precedido el examen que le hizo el presente Visitador acompañado del R. P. Custodio de Tampico Fr. Ignacio Saldaña, se le restringieron el tiempo de cuatro meses corrientes desde el 23 de marzo de 1770.

El mismo día se presentó a examen de confesión el P. Fr. Manuel Mariño de la Observancia de San Francisco, con el destino de emplearse en la Administración de la Colonia, y habiendo precedido el examen en la forma predicha, se le concedió licencia para que confesara hombres y mujeres en idioma castellano por el término de tres meses contados desde el 24 del citado año.

CIUDAD DE HORCASITAS

La Ciudad de San Juan Bautista de Horcasitas se fundó en 11 de mayo de 1749, distante veinte leguas más o menos de Altamira. Esta ciudad se halla situada a la margen de un gran río abundante de pescados y no distante de buenas salinas. El terreno es a propósito para sembreras de temporal y aun de riego, hechas algunas sacas de agua que pueden conseguirse fácilmente; buenos pastos y maderas, y con inmediatez a las minas de Tamaulipa la Vieja, que llaman. Avecindan esta



ciudad y sus agregados contiguos, que son la Villa de San Miguel, pueblo de Santa Cruz y Misión de San Francisco Javier Puente de Arce, 177 familias con 693 personas; en éstas se incluyen 37 familias de indios Olives pertenecientes a dicho Pueblo de Santa Cruz y 24 de Huastecos que componen la Villa.

Se visitó esta Ciudad, su Misión y agregados el 29 de marzo de 770, siendo su ministro el Reverendo Padre Fray Manuel de Herrera, de la Custodia de Tampico. Tiene la Misión tierras competentes de laborío; 44 yuntas de bueyes y los correspondientes aperos de labranza; cuatro carretas de marca; dos hatajos de mulas con 79 cabezas y cincuenta aparejos; 1400 reses; 450 cabezas de ganado menor; siete manadas de yeguas con 242; 60 caballos mansos; 6 burros manaderos y 16 burras; una herramienta de fragua; otra de carpintería; dos pilas de curtiduría con 133 cueros; cinco fierros de herrar y una venta; 100 fanegas de maíz de troje y 30 cargas de sal.

Hay en esta Ciudad una Cofradía de Nuestra Señora de los Dolores, erigida en tiempo del Reverendo Padre Ministro Apostólico, Fray Miguel de Jesús María Rada; su capital se compone de 1,000 reses de fierro arriba; 100 yeguas de vientre; 30 caballos mansos; 3 yuntas de bueyes.

Con el motivo de la visita se celebró Cabildo para su arreglo en el que presentó sus cuentas el Mayordomo Roberto García, a cuyo cargo ha corrido desde su erección. Se mandó por Auto que se formalicen las cuentas, constituciones y otros documentos que se hallaron sin coordinación ni método y se ocurra al Juzgado Ordinario del Arzobispado para que con los requisitos necesarios pueda subsistir y gobernarse en lo venidero, celebrándose Cabildo anual para la elección de Mayordomo y Oficiales, que debe presidir el Juez Eclesiástico o lo que el Superior hallare por conveniente.

Se intenta también fundar otra Cofradía de las Animas, cuyo fondo es: 20 yeguas de vientre y su caballo; 40 reses; 4 caballos mansos; un fierro de herrar.

Asimismo intentan fundar los vecinos otra Cofradía del Santísi-

mo Sacramento; el fundamento es; 23 reses; 9 yeguas con su caballo, uno manso, y un fierro de herrar. Se previno que para el efecto de estos piosos intentos, se ocurra a donde corresponde, luego que los fundamentos predichos tengan los incrementos suficientes.

Habiéndose visitado la Iglesia con las formalidades referidas, en el folio 14 se mandó, en el Auto General (cuya fórmula se omite de aquí a adelante para evitar la repetición, como también las providencias generales que se ordenaron en todas las misiones de esta Visita y constan en el citado folio) se suelde la Cruz del copón y a éste se le sobreponga un pabelloncito blanco; otro o una cortinita al Sagrario; se forren los ornamentos que se notaron maltratados; se le ponga su base a la rueda de las campanillas; se provea de cuchara para la naveta y sobre la iglesia se enarbole la Santa Cruz. Que de los proventos, pocos o muchos, que rindieren los bienes de la Misión, que reparta el misionero casi por su propia mano a los indios infieles y se valga de esta coyuntura para catequizarlos e instruirlos en la moral cristiana. Asimismo se visitaron las alhajas de plata pertenecientes a los indios Olives del precitado pueblo de Santa Cruz y constan del inventario que presentaron, a cuya continuación se mandó por Auto, se dore el receptáculo o viril en que se pone la sagrada hostia y se bendiga por quien debe, como también la patena después de haberse compuesto y aseado; que el cáliz, demasiado desfigurado con las abolladuras, se reforme y solicite su consagración. Estas alhajas las ha custodiado hasta ahora el Capitán de aquella ciudad don Juan Francisco Berberena, ínterin impetren a los naturales la licencia para hacer su capilla y se determinó siga este sujeto en la misma conformidad.

Se visitó un testamento otorgado por don Mateo Martínez y se proveyó en el Auto que los albaceas den pronto cumplimiento a las mandas forzosas.

Al Padre Ministro de la Misión y resto de los pueblos referidos se le visitaron las licencias de confesar y predicar y habiendo precedido el examen que le hizo el Visitador, acompañado del R. P. Custodio, se le concedieron hasta fenecer el término de seis meses, que era puntualmente el tiempo que le restaba en la concesión que obtenía del Ilustrísimo Señor Arzobispo antecesor.

VILLA DE ESCANDON

Fundose la Villa de Escandón con la advocación del Dulcísimo Nombre de Jesús, en 15 de marzo de 1751. Está situada al Norte en la margen del hermoso río nombrado Guayalejo, abundante de pescado y proporcionado para hacerse fáciles sacas de agua.

El terreno todo es muy fértil y acomodado para grandes laboríos y toda especie de ganados. La Villa es muy agradable por el buen orden y economía de sus calles que todas están tiradas a cordel.

Dista como seis leguas de Horcasitas; su vecindario se compone de 101 familias con 479 personas de pobladores, que llaman, y 21 familias de indios Pames, con 51 personas. La Misión se llama Nuestra Señora de la Luz Rumoroso; su Ministro el Padre Fray José Antonio Claramonte, de la Custodia de Tampico.

Tiene la citada Misión tierras competentes para laborío, aperos correspondientes, 26 bueyes, 80 reses y tres de fierro arriba; una manada de yeguas con 18 cabezas y su burro, cuatro burras, 5 caballos mansos, fierro de herrar y su venta.

Se visitó esta Villa y Misión el día 1º de abril del referido año. En el Auto General, sobre las providencias comunes, se mandó se hiciesen dos capas pluviales, una blanca y otra negra, se le echase su reja o cerco a la fuente bautismal, se pusiese un pabelloncito o cortina interior en el Sagrario, y que se promoviese, por haber coyuntura para ello, una escuela para la educación y enseñanza de los niños.

El Padre Misionero no estaba habilitado con licencias de confesar y predicar. Se le hizo examen sobre las materias y exposición sagrada y se le concedieron por el término de cuatro meses, contados desde la fecha citada. Con atención al recurso que ha de hacerse al Ilustrísimo Señor Arzobispo para que, (mediante el informe que debía hacerle el Visitador acerca de esta materia en los ministros que habilitase según lo ordenó su Ilustrísima) se las refrendase y extendiese por el tiempo que fuere de su superior determinación. En esta conformidad procederá dicho Visitador habilitando el resto de ministros.



VILLA DE LLERA

Fundose en 25 de diciembre de 1748 con la advocación de Nuestra Señora del Carmen.

Está situada al pie de la Sierra Gorda. Tiene una copiosa saca de agua que riega sus huertos y sembrados. En sus cercanías se reconocen algunas vetas minerales.

El vecindario se compone de 72 familias con 317 personas incluso los párvulos.

Dista esta Villa de la de Escandón, nueve leguas.

Su Misión, Peña Castillo, con la advocación de la Divina Pastora, está habitada de 24 familias de indios Pizones, con 69 personas; son muy dóciles, laboriosos y obedientes a su misionero que es el Reverendo Padre Fray Cristóbal de Herrera Arcocha, de la Custodia de Río Verde, Provincia de Michoacán. Suelen también establecerse por temporadas en esta misión como 200 indios Janambres infieles, y otras se ausentan a los montes por escaseársele al misionero los alimentos que les reparte para atraerlos al catecismo y doctrina. Tiene tierras competentes para sembrar, aperos suficientes, 36 bueyes, 272 reses de fierro arriba, 13 caballos, fierro de herrar y su venta.

Se visitó esta Villa y Misión el 4 de abril del expresado año. En el Auto General se mandó, a más de las providencias establecidas en lo común, que se reemplace un faldón negro de la cruz alta que se dió por consumido y se soldara la cruz de la custodia. Que los vecinos se esfuercen a pagar con la mayor brevedad cierta cantidad de dinero causada de réditos de una casa que dejó un bienhechor a beneficio de las ánimas. Que se apresuren a fabricar la iglesia, pues en una pieza corta de la casa del misionero se están celebrando los divinos oficios.

Se visitaron las licencias de confesar del citado Padre a quien en virtud del previo examen que se le hizo, se le concedieron por el tiempo necesario hasta ocurrir con ellas al Ilustrísimo Señor Arzobispo para que las refrende y extienda por el tiempo de su superior determinación.



VILLA DE AGUAYO

Fundóse en 6 de octubre de 1750 con advocación de la Purísima Concepción.

Está situada a la margen del río llamado San Marcos, de donde sale una abundante acequia de agua para el riego de las huertas y sembradas. El terreno es ventajoso para todo género de semillas. Puéblanla 87 familias con 434 personas incluso los párvulos; dista como 16 leguas de Llera.

Su Misión, Tres Palacios, con la advocación de San Pedro de Alcántara, está poblada de 18 familias con 50 personas de indios Pizones. Está situada a la margen de un río que sale de la boca de la Sierra Gorda, nombrado San Felipe; dista como una legua de la Villa.

Su Ministro el P. Fr. José Fuentes de la Provincia de los Zacatecas.

Tiene tierras suficientes, aperos de labor, 17 bueyes, reses de fierro arriba 156,200 cabezas de ganado menor, dos yeguas, cuatro caballos y un fierro de herrar.

Se visitó la Villa y Misión el 6 de abril de 1770.

En el Auto General se mandó que los vecinos trabajen por lo menos tres meses cada años hasta concluir la iglesia que tiene buenos fundamentos, pues así se convinieron y protestaron hacerlo, requeridos por el presente Visitador. Que el ministro mande aplanar un remache que sobresale toscamente en el fondo del copón; que se haga cajón para los ornamentos y se pongan en mejor custodia los papeles del archivo.

Se visitaron las licencias de confesar del citado ministro y habiendo precedido el examen, se le concedieron en el Arzobispado, hasta tanto que se haga curso al Ilustrísimo Señor Arzobispo para que las refrende y extienda según su superior determinación.



VILLA DE GÜEMES

Fundose en primero de enero de 1749 con la advocación de San Francisco. Está situada en la inmediación de un caudaloso río nombrado San Felipe, abundantísimo de pescado. Su terreno plano, fértil y hermoso. Compónenla 60 familias con 123 personas excepto los párvulos. Dista 5 leguas de Aguayo; su Misión, Llanes, con la advocación de Santo Toribio de Liébana, no tiene indios congregados; el Ministro Fr. Domingo Arnais de la Custodia de Río Verde. Los fondos de la Misión: tierras competentes, algunos aperos de labor, 16 bueyes, 243 reses, siete caballos, una mula aparejada, dos yeguas, fierro de herrar y venta.

Visitose la Villa y Misión el 6 de abril de dicho año. En el Auto General sobre las providencias que en común se establecieron, se mandó tenga el ministro tres libros en que lleve con separación las partidas de bautismos, casamientos y entierros; que al Sagrario se le ponga un pabelloncito y a la fuente bautismal su cubierta de madera con su cerradura; que los vecinos pongan por obra la fábrica de la iglesia comenzándola desde principios de enero en adelante por ser el tiempo que los mismos vecinos propusieron serles cómodos y oportuno para dedicarse a ella sin perjuicio de sus ocupaciones particulares.

Se visitaron las licencias de confesar del ministro y con el requisito del previo examen, se le concedieron en el Arzobispado en la forma que queda expresada arriba sobre este punto. Asimismo se visitó el testamento otorgado por Andrés Balboa, quien dejó por su albacea a Feliciano Torres, a quien se le mandó en el auto diese cumplimiento a las mandas forzosas dentro de tres meses.

VILLA DE PADILLA

Fundose en 6 de enero de 1749 con la advocación de San Antonio de Padua. Está situada en un Valle que forman las dos Tamaulipas: vieja y nueva, con inmediación a un río nombrado Santa Engracia. Las familias que la avecindan son 55 con 282 personas. Dista de Güemes cinco leguas.



Su Misión, Guarnizo, con la advocación de Ntra. Sra. de los Dolores, no tiene indios congregados. El Ministro Fr. Francisco Figueroa de la Provincia de los Zacatecas. Los bienes de la Misión son: tierras competentes, aperos de labranza muy escasos, cuatro yeguas con tres crías, dos burras con sus crías y las demás bestias dice el ministro las han robado los indios.

Visitose esta Villa y Misión el 8 de abril de 1770. En el Auto General sobre las providencias comunes se mandó que los vecinos pongan mano en la obra de la iglesia, comenzándola en el tiempo que se les prescribió para que sin dispendio de sus atenciones particulares puedan verificarlo; que prevenga el ministro tres libros en folio numerados para que con la distinción debida lleve en ellos las partidas de bautismos, casamientos y entierros; que al Sagrario se le eche un pabelloncito o cortina y las rendijas que tiene la cubierta de la fuente bautismal se resanen con algunas lienzas para precaverla del polvo.

El ministro no tenía habilitación para confesar y con el examen previo quedó habilitado con las circunstancias que van anotadas arriba en este punto.

VILLA DE NUEVO SANTANDER Y CAPITAL DE ESTA PROVINCIA

Fundose en 17 de febrero de 1749 con la advocación de los Cinco Señores. Su asiento es en el centro de un espacioso Valle, con dos acequias de agua que riegan las sementeras y las huertas. El terreno es fértil, su temperamento caliente y húmedo. Pueblan esta Villa 142 familias con 453 personas.

Tiene una grande plaza hermoseedada por la cuadra del Norte de una lucida casa fuerte, cuya frente tendrá cien varas y doscientas su fondo en que se encierra una grande huerta formada de muchas especies de árboles frutales y hortalizas; en las dos esquinas encontradas del edificio hay dos baluartes: el uno armado de tres cañones y el otro no está aún perfectamente concluído. La cuadra del Oriente la forma el templo y



casa del ministro, siendo aquel casi el único que hay decente y aseado en todo el resto de los pueblos de esta Visita. Las calles son rectas y bien proporcionadas. Dista este lugar de Padilla diez leguas más o menos.

La Misión Helguera o Palmitos, con la advocación de San Juan Nepomuceno, estaba poblada de cien indios de las naciones Damiches, Bocas Prietas e Inapanames, quienes habiéndola incendiado y cometido otras hostilidades, según refiere el misionero Fray Joseph Manuel Rodríguez, la abandonaron, y éste se retiró a residir en la población de Santillana.

Los bienes de dicha Misión consisten en tierras suficientes, aperos de laborio; cinco bueyes; cinco manadas de yeguas con dos burros; algunas bestias mansas; 400 reses y 300 cabezas de pelo y lana. Dista de Santander dos leguas y media.

Visitose la referida Villa cuyo Ministro es Fray Agustín de la Peña y Toro, de la Provincia de los Zacatecas, y asimismo esta Misión, el 15 de abril de 1770.

En el Auto General, establecidas las providencias comunes se mandó tengan los ministros tres libros en folio numerados para el asiento de las partidas de bautismos, casamientos y entierros de los pobladores, y otros tres en la misma forma para que se lleven con separación las partidas de estas materias respectivas a los indios. Se dió por consumida una casulla negra y se ordenó destine el ministro una cajita en que se guarden los vasitos de los santos óleos; que la fuente bautismal se cubra con una tapa de madera asegurada con su llave; que una imagen informe de estatura perfecta de Jesús Nazareno se mande perfeccionar, y entretanto no se esponga al pueblo. Se aplicó a la iglesia un manual de párrocos por hallarse necesitada, siendo este el fin con que el Ilustrísimo Señor Arzobispo proveyó de algunos al Visitador y dará cuenta con los recibos de sus destinos.

Se habilitaron ambos ministros con licencias de confesar, habiendo precedido el examen y guardándose en estas habilitaciones el método que se lleva dicho en los antecedentes.



Hay en la casa de don Joseph Escandón, un oratorio, cuyo aparato y ornamentos, aunque se registraron por el Visitador, no se le presentaron a éste las licencias que correspondían por tenerlas aquel caballero según respondieron sus familiares y hallarse ausente en México.

VILLA DE SANTILLANA

Fundose en 26 de octubre de 1752 con la advocación de Nuestra Señora del Rosario.

Está situada al margen de un arroyo que baja de Santander, con fácil saca de agua y cerca del río que viene de Padilla. Dista como cuatro leguas y dos millas al Oriente del citado Santander. Su terreno es a propósito para todo género de ganados y laboríos. Tiene esta Villa 36 familias con 185 personas, incluso los párvulos.

La Misión, con la misma advocación de Nuestra Señora del Rosario quedó despoblada hará dos años, de los indios Inapanames y Temacapanes, cuyo número era 130 personas a excepción de los párvulos. Tiene 24 vacas paridas, 40 reses, 19 novillos, 2 toros, tierras competentes y algo de aperos de labranza. El ministro que asistía a la Misión de Palmitos es el que asiste en el día a esta Villa y se llama Fray Joseph Manuel Rodríguez, de la Provincia de los Zacatecas.

Se visitó el 19 de abril del expresado año.

En el Auto General, establecidas las providencias comunes, se mandó que los vecinos se esfuercen y pongan en ejecución la obra de la iglesia, comenzándola, según quedaron convenidos el mes de diciembre del presente año; y para acalorarles más y estimularles sobre la práctica de esta providencia, se señalaron tres diputados, asignándole a cada uno la dirección de los materiales sobre cuya colección debían cuidar para evitar el descuido y negligencia de los omisos. El lugar que actualmente sirve para los sagrados sacrificios y funciones eclesiásticas es un jacalillo sobremanera indecente, desnudo de todo adorno, vestiduras y vasos sagrados a excepción de un cáliz y un pobre ornamento; y aun carece de una campana para convocar al pueblo a los divinos oficios.



Se visitó un testamento otorgado por Alejandro Conde, el 5 de noviembre de 1764. Fué su albacea Miguel de la Garza a quien se le mandó por el Auto diese cumplimiento a trece misas rezadas que ordenó el otorgante en la cláusula octava y a las mandas forzosas, que éste hizo de misas en su testamento y que pusiese en finca cien cabras que constan en la cláusula última a beneficio de su alma. En el cumplimiento de todas estas cosas se le encargó gravemente la conciencia de dicho albacea.

Otro testamento otorgado por don Tomás Conde en el año de 1766, el 27 de marzo. Fueron sus albaceas doña María Martina, don Pedro y don Domingo Solís. Se mandó a éstos en el Auto paguen las mandas forzosas cuyas cláusulas se echa menos en el testamento.

VILLA DE SOTO LA MARINA

Fundóse en 3 de septiembre de 1750 con la advocación de Nuestra Señora de la Consolación y los santos mártires Emeterio y Celedonio.

Está situada inmediata al brazo del mar que forma la bahía, de modo que pudieran entrar barcos y lanchas hasta cerca de las casas. El terreno es elevado con buenos valles para sementeras. Componen esta población 56 familias con 204 personas. Dista doce leguas de Santillana.

La Misión Infiesto, con la advocación de la Purísima Concepción. Los indios que la habitaban eran de las naciones Chapoteños y Aracates; pero de cuatro a cinco años a esta parte la abandonaron.

En sus cercanías hay muchas lagunas que distarán de la Villa como cuatro leguas, abundantes de buena sal.

El Ministro Fray Joseph Serrano, de la Provincia de los Zacatecas.

Bienes de la Misión: tierras suficientes; aperos de labranza, dos manadas de yeguas con 42 cabezas y su caballo; 17 potros y potrancas; una mula y dos machos; diez caballos; 48 cabezas de pelo y lana.



Visitóse el 21 de abril del referido año. En el Auto General sobre las providencias establecidas en común, se mandó que los vecinos fabriquen la iglesia en el tiempo oportuno que se les señaló, habiéndolos asambleado el Visitador para exhortarlos a este fin; y esta misma diligencia practicó casi en todos los pueblos de la Visita por la desatención y negligencia que se ha tenido hacia este objeto tan esencial. Asimismo se diputaron sujetos del vecindario de los más piadosos y eficaces para la superintendencia de la obra. Se dió por consumida la capa pluvial negra y se ordenó su reemplazamiento como que a la cubierta de la fuente bautismal se le agregara su cerradura; al Sagrario se le pusiese algún pabelloncito o cortina y se mandase dorar el vaso del cáliz y su patena, solicitando después de esta práctica su consagración.

Se visitó un testamento otorgado por Mateo Jacinto Martínez. Fué su albacea don José Eugenio de Abrego y habiéndose reconocido sus cláusulas y documentos anexos como se ha practicado en los demás, se halló un legado en que el testador deja un jacal, cuyo precio era de más de veinte pesos, para el ornato de una imagen Dolorosa perteneciente a un pobre particular. Se consultó por el Visitador la voluntad de éste para ver si se inclinaba a aplicarla a la iglesia para que le tributasen los fieles público culto y adoración, pues sólo de este modo debería entenderse el legado hecho a la Señora y no quedando en el arbitrio y dominio del medro particular, porque en esto pulsaba dicho Visitador inconveniente y desorden, no sin fundamento. En efecto, no habiéndose convenido el referido a la propuesta determinó el Visitador en el auto del testamento y general: que el expresado legado se aplique a la fábrica de la iglesia, teniendo en calidad de depósito dicho jacal el teniente de la Villa D. Angel Pérez, ínterin se convierte en el destino expresado.

Se visitaron las licencias del P. Misionero a quien se le hizo el examen acostumbrado y se le concedieron en el Arzobispado según el método que se ha guardado en este asunto.

VILLA DE TAMAULIPA (San Carlos)

Fundose en 11 de mayo de 1766 con la advocación de San Carlos Borromeo.



Está situada en una cañada muy frondosa; tiene un hermoso río que se reparte en cuatro brazos y la domina la serranía que le dá el nombre. Su temperamento es templado y saludable.

Avecídanla 50 familias con 135 personas, exceptos los párvulos.

Los indios Dienteños, que llaman, se han agregado de pocos días a esta parte y componen como de treinta, con mujeres y muchachos. El Señor Gobernador los ha proveído de algunos aperos de labranza y parece se van aplicando a este ejercicio.

Van fabricando los vecinos algunas casas de terrado y en el día se cuentan como treinta galeses y una hacienda de fundición con cuatro hornos para beneficiar metales. Dista de Santander catorce leguas.

Se reparten en esta Villa de sueldos anuales, a los soldados de la Colonia, y sínodos a algunos ministros que han quedado con ellos, como

\$28,000.00. La plata que rinde el mineral de San Nicolás llegará a cinco mil marcos. El misionero: Fr. Agustín Osorio y Cordero.

La Misión fundada en esta Villa se visitó el 29 de abril de 1770. Su título: La Boca del Puerto de Loreto, distante seis leguas de la población, tiene tierras y algunos aperos de labranza, pero carece de bienes muebles.

En el Auto General, establecidas las providencias comunes, se mandó que el ministro solicite puntualmente tres libros en folio numerados para que en ellos se asienten con separación las partidas de bautismos, casamientos y entierros; que provea de capa pluvial negra y que el arancel que se le dejó lo observe sólo con la gente de minería, pues los pobladores, como que la Villa está recién fundada, goza aún de los privilegios y excepción de obvenciones.

El referido ministro quedó habilitado para confesar habiéndosele examinado previamente.



REAL DE SAN NICOLAS DE TAMAULIPA LA NUEVA

Está situado en una cañada demasiado estrecha que forma la nombrada serranía. Avécíndalo como 50 familias con 209 personas exceptos los párvulos. Dista seis leguas de San Carlos.

Aunque tuvo este vecindario ministro para que les asistiese y ministrase los Santos Sacramentos, por la distancia e incomodidad de la serranía que se interpone hasta San Carlos, protestando cooperar para su congrua y fabricar iglesia con sus paramentos, etc., no lo cumplieron en algún tiempo que perseveró allí dicho ministro, por lo que se vió precisado a retirarse.

Para que esta gente no carezca del socorro espiritual se le encargó al de San Carlos les asista y cuide del cumplimiento anual con la Santa Iglesia. Igualmente se le encargó extienda el ministerio al Real de San José, distante cuatro leguas y media al Poniente.

Su descubrimiento fué poco anterior al de San Nicolás. Sus familias llegarán a 15.

Hay en él una hacienda de fundición; un galeme y 28 tahonas con un zangarro; la plata que sale de este mineral se computa con la de San Nicolás y se refirió hablando de la Villa de San Carlos.

VILLA DE CRULLAS.

Se fundó en mayo de 1766 con la advocación de Nuestra Señora de Monserrat.

Su situación está en una espaciosa llanura; tiene abundantes acequias de agua que riegan las sementeras y huertas; el temperamento es benigno y templado.

Avécindan esta Villa 77 familias con 390 personas incluso los párvulos.



La planta del lugar está bien dispuesta y en la plaza van fabricando algunas casas de cal y canto. La iglesia que se está fabricando está curiosamente trazada y falta poco para su conclusión. Dista del Real de San Nicolás, ocho leguas.

La Misión, con el mismo título de Monserrat, dista una milla de la población. Tiene tierras y algunos aperos; indios ningunos. El ministro Fray Joseph Lira, de la Provincia de los Zacatecas. Se visitó el 3 de mayo de 1770.

En el Auto General, sobre las providencias comunmente establecidas, se mandó que el ministro tenga a más de los libros destinados para las partidas de obvenciones de los pobladores, tres en folio numerados para el asiento de los bautismos, casamientos y entierros de los indios; que se provea de capa negra y un cajón en que se guarden los ornamentos que están expuestos a la indecencia y maltratamiento; que habiendo concluido los vecinos la fábrica de la iglesia, se dediquen a formarle al ministro su habitación por estar viviendo con suma incomodidad y trabajo. Que el arancel no se entienda con los pobladores por estar éstos gozando de excepción de obvenciones y ni aun respecto de los agregados por haberlo así dispuesto el señor Mariscal don Fernando Palacio, en la visita que hizo de orden del Excelentísimo Señor Virrey.

Se visitaron las licencias de confesar del ministro quien con el previo examen quedó habilitado en la forma antes expresada.

VILLA DE BURGOS

Fundose en 20 de febrero de 1749 con la advocación de Nuestra Señora de Loreto.

Está situada en un bajío cercano a la Sierra de Tamaulipa que llamaban del Reino de León. Tiene un arroyo manantial que riega las huertas y sembrados.

La planta de la Villa es agradable a la vista por su terreno ameno y aparato de algunas casas de terrado que forman principalmente su pla-



za; sus calles son rectas y las familias que las componen son 90 con 404 personas sin los párvulos. Dista de Cruillas ocho leguas.

Su Misión, Cueto, con advocación de San Judas Tadeo, dista una legua de dicha Villa y nunca ha tenido indios. Se halla con tierras suficientes y aperos, aunque carece de muebles de campo. Su Ministro, Fray Antonio Jurado Caballero, de la Provincia de los Zacatecas. Se visitó el 6 de mayo del referido año.

En el Auto General, a más de las providencias comunmente establecidas se mandó que el ministro solicite con la mayor brevedad tres libros en folio, numerados, para que se lleven con separación las partidas de bautismos, casamientos y entierros, relativas a los indios; que el Notario que había, extendiese cinco diligencias matrimoniales que por su omisión tenía sólo en apuntes, habiéndosele reprendido su negligencia y apercibiéndosele sobre otras penas que se le impondrían de no verificarlo dentro de tres días; que dicho ministro supliese con su firma el defecto que se notó en otras de sus antepasados omitiendo esta formalidad; que en las partidas de los entierros de adultos se exprese la circunstancia de si recibieron éstos o no los Santos Sacramentos; que en la fuente bautismal se ponga una cubierta de madera con su cerradura y se remienden los agujeros del jacal que hace de iglesia, ínterin el vecindario la edifica en el tiempo que se le señaló, habiéndolo convocado el Visitador a este fin, exhortándole y estrechándole sobre el cumplimiento de esta obra tan precisa y necesaria. Se dió por consumido un ornamento blanco y otro negro, previniendo al ministro provea la falta de estos paramentos sin dilación.

Habiéndose encontrado en la Visita del Archivo unas diligencias matrimoniales a cuya continuación constaban dos autos, el uno en que el Reverendo Padre Fray Juan Martínez de la Parra, del Colegio de Zacatecas y Misionero que fué de la citada Villa de Burgos, ocurría al Presidente de las Misiones Fray Agustín Ramírez, del mismo colegio, a fin de que éste dispensase el impedimento de consanguinidad en cuarto grado que intervenía entre don Juan José Gómez de Castro, vecino de la Villa de Linares y doña María Rosalía Leal de León, vecina de Burgos; (como consta del curso de las referidas diligencias), y el otro del citado Presidente

en que concedía la dispensa imponiéndoles a los suplicantes la penitencia pecuniaria de cincuenta pesos que aplicaba el predicho Padre para que se hiciese un palio y almaizal en servicio de la iglesia; mandó el Visitador en su Auto General (después de haberse informado y constándole evidentemente que no se había convertido esta cantidad en la expresada obra ni en otra que se sepa) que el Padre Ministro actual Fray Antonio Jurado, haga curso a los precitados Padres para que satisfagan sobre este punto de orden del presente Visitador, a quien con los efectos que obra-re esta su providencia, se le diese cuenta para lo que convenga. Las mencionadas diligencias se practicaron ante Fray Juan Martínez de la Parra, del Colegio Apostólico de los Zacatecas, en 21 de febrero de 1761, y pa-ran en el archivo de Burgos.

El citado ministro de esta Villa y el Reverendo Padre Fray Ignacio González, Comisario de las Misiones de esta Colonia, respectivas a la Provincia de los Zacatecas, se habilitaron para confesar en el Arzobis-pado, habiendo presentado las licencias que tenían en otras diócesis y practicado el examen requisito.

Asimismo se visitó un testamento que otorgó por poder don An-tonio de León; fueron sus albaceas doña Ana María de León su espo-sa y don José de León. Habiéndose reconocido todas las cláusulas y resto de documentos anexos, de que constaba haberse dado cumplimien-to a los legados piadosos, a excepción del de las mandas forzosas a quie-nes dejaba el testador un real a cada una, se mandó en el Auto se paga-sen a dos reales por ser ésta la limosna que comunmente se aplica.

Otro otorgado en Santander en 3 de julio de 1769 por don Anto-nio Leal de León; fueron sus albaceas doña María Manuela Fernández de Tijerina y don Ignacio Leal de León. Se mandó en el Auto se cum-pla el legado de misas anuales que constan en la cláusula 57 y se satisfa-gan con brevedad las mandas forzosas.

Item, otro otorgado por poder de don José Villafuerte en la Villa de Burgos en 5 de febrero de 1768; fueron sus albaceas don José de León y don Antonio de Margil. Este testamento pocos días ha, lo había vi-

sitado el Padre ministro actual de la expresada Villa, Fray Antonio Jurado, quien llevó a las partes doce pesos de derechos como consta en su mismo Auto. Y habiendo juzgado el presente Visitador que el mencionado ministro se había usurpado maliciosamente esta facultad que es privativa de los Señores Ordinarios, y delegada en sus Visitadores; (pues aun habiendo en la Villa otros testamentos, no se adelantó a visitarlos y sí se aplicó a éste, aun noticioso ya de la General Visita, quizá porque el testador dejó señalados por cláusula, los derechos que le parecieron para el efecto) revocó por su Auto el anterior del ministro, mandando que éste restituya a los interesados los derechos que ilegalmente llevó por no ser Juez competente, y que sobre esta pronta devolución satisfaga con el recibo de las partes del actual Visitador.

Este informará al Ilustrísimo Señor Arzobispo de las consecuencia, por cuerda separada, y también otras de grave atención que han ocurrido en esta Visita. Por lo relativo al testamento, se mandó se paguen las mandas forzosas a excepción de las de Jerusalem que constan haberse satisfecho.

Item. El testamento otorgado por don Pablo Gutiérrez en el Valle del Pílon en 4 de enero de 1766. Fueron sus albaceas doña Antonia de la Garza, su esposa, y don Francisco de la Garza. Con el Auto de Visita se dió por cumplido, por lo respectivo a la jurisdicción eclesiástica.

Item. Otro otorgado por doña Inés de León en la Villa de Santander a 30 de noviembre de 1763. Fueron sus albaceas don José Manuel y don Juan José de Robles. En la cláusula 6ª. manda la testadora se saque del cuerpo de sus bienes la cantidad necesaria para erigir un altar al Arcángel San Miguel y un ornamento, cáliz, vinajeras y platiillo de plata y doscientos pesos para que con su rédito se cante una misa anualmente al santo Arcángel. Todo lo cual es voluntad de la otorgante, se verifique en la iglesia parroquial que se comenzó a fabricar en el Valle del Pílon. En el Auto de Visita se mandó cuiden los albaceas del cumplimiento de este legado, verificándose la conclusión de la fábrica de la iglesia. Pero como ésta ha muchos años que está pendiente, no hay esperanza de que prosiga dicha obra, se les previno a los referidos

albaceas consulten al Ilustrísimo Señor Arzobispo sobre la resolución que deban tomar en este punto, pues el Santo Arcángel está careciendo de este culto y con el decurso del tiempo pueden menoscabarse los bienes destinados a este fin y quedar enteramente frustrados los piadosos intentos de la bienhechora. Asimismo se mandó se satisfagan las mandas forzosas y se agreguen al testamento los recibos para que consten.

VILLA DE CAMARGO

Fundóse en 5 de marzo de 1749, con la advocación de Señora Santa Ana.

Su situación es en la margen oriental del río de San Juan, abundante de pescado, y a corta distancia se incorpora con el del Norte; su terreno es fértil y acomodado para todo género de ganado.

Avecindan esta Villa y varios ranchos que tiene en sus contornos 197 familias con 1,008 personas. Dista de Burgos como sesenta leguas.

Su Misión, Laredo, con la advocación de San Agustín, tiene 58 familias con 246 personas incluidos los párvulos, compuestas de las naciones Tareguanos, Tejones, Cueros Quemados, Venados y Pajaritos. Estos están todos sujetos a doctrina; son laboriosos y hábiles para las artes mecánicas en que hay algunos oficiales; tiene la Misión tierras competentes, aperos de labranza; cinco yuntas de bueyes, veinticinco yeguas con su caballo y burro, cinco burras, 176 cabezas de pelo y lana. El Ministro; Fray Lino Machinbarrena, de la Provincia de los Zacatecas.

Se visitó el 13 de mayo de 1770.

En el Auto General sobre el establecimiento de las providencias comunes, se mandó que el ministro asiente en lo de adelante las partidas de entierros de los párvulos que hasta ahora había omitido, como sus antecesores la práctica de diligencias matrimoniales; que se adorne con decencia el Sagrario, y se le ponga su cerradura de que también necesita

la fuente bautismal. Que la iglesia de la Villa se ponga por obra en el tiempo que con acuerdo del mismo vecindario se determinó, habiéndose nombrado tres diputados que promoviesen con eficacia la fábrica y cuidasen de la colección de materiales, y tesorero o depositario de doscientos pesos que hay destinados para este efecto, quedó nombrado por sufragio común del vecindario, don Joaquín Guajardo.

Se dió por consumida la capa negra y ornamento blanco, previéndose al ministro provea este defecto.

Asimismo se visitó una capilla dedicada a Nuestra Señora de Guadalupe que fabricó el Capitán don Blas María de la Garza Falcón, hoy difunto, reservándose para sí y sus descendientes en las licencias que impetró para la erección del Padre Ministro Fray Manuel de Meza y Buen Año, del Colegio Apostólico de Guadalupe de Zacatecas, el derecho de patronato y sepultura, y aplicándola para ayuda de Parroquia de dicha Villa. En el Auto de Visita se aceptó la aplicación referida que hizo el benefactor en la cláusula 15 de su testamento; y por lo tocante al derecho de patronato y sepultura que se intenta, quedó la providencia que este negocio se entienda con el Ilustrísimo Señor Arzobispo, a quien en el día compete, como el que refrende las licencias que nuevamente dispensó el Visitador para que se siga celebrando el santo sacrificio de la misa en la citada capilla, pues no juzgó éste que el expresado ministro fuese competente para expender aquellas licencias y privilegios de patronato.

Se visitó un testamento que otorgó por poder don Blas María de la Garza Falcón, cuyos albaceas fueron don José Antonio y don Juan José de la Garza; en el Auto de Visita se mandó que con intervención del Juez Eclesiástico impongan estos doscientos pesos que dejó el testador en la cláusula 15, para que con sus réditos se diga anualmente una misa cantada a Nuestra Señora de Guadalupe; que se entreguen a quien correspondan doscientos pesos que se hallan en la cláusula 13 destinados para la obra de la iglesia de la Villa de Cerralvo; que de cien misas rezadas que constan del testamento, se extraiga la cuarta canónica que son 25 pesos, los que se entreguen al presente Visitador por pertenecer a la Sagrada Mitra del Arzobispado, y se agreguen al testamento los recibos correspon-

dientes sobre la satisfacción de estos legados, como también los de las mandas forzosas.

Item. Otro otorgado por don Nicolás de los Santos Coy; fueron sus albaceas doña Ana María Guerra y doña María de los Santos Coy. Se mandó en el Auto se paguen las mandas forzosas a excepción de las de Jerusalem y Hospital de San Antonio Abad que consta estar satisfechas.

Item. Se visitó otro otorgado por don Francisco López de Jaen en la Villa de Camargo a 27 de marzo de 1770. Fueron sus albaceas don José Manuel y don José Benito de Jaen. Se mandó en el Auto que con intervención del Juez Eclesiástico, se ponga en arrendamiento cien ovejas que dejó el testador en la cláusula nona, para que con su producto se digan misas a favor de su alma; que se paguen las mandas forzosas y se agreguen los recibos al testamento.

Item. Otro otorgado por Juan Antonio Solís en la Villa de Cerralvo a 27 de noviembre de 1748. Se mandó a los albaceas paguen dos reales a cada una de las mandas forzosas que omitió el otorgante en su testamento.

Al Padre ministro expresado se le visitaron las licencias de confesar y habiendo precedido el examen acostumbrado, quedó habilitado en la forma que se lleva expuesta.

VILLA DE MIER. (Alias de Cántaro).

Fundóse en 6 de marzo de 1753, con la advocación de la Purísima Concepción.

Está situada en paraje fértil y a propósito para laboríos; en su cercanía tiene el río del Alamo que a poca distancia se une con el del Norte; de las lagunillas que hay en este lugar se suele sacar alguna perla aunque de calidad ordinaria.



Las familias que la avecindan son 128 con 655 personas incluidos los párvulos. Dista de Camargo nueve leguas.

Su Misión, con el mismo título de la Villa, tiene tierras, pero carece de aperos y demás bienes de campo. En ella asisten 26 familias con 101 personas de indios nombrados los Garzas, quienes claman por su establecimiento bajo la doctrina y educación cristianas, que no pueden lograr por no tener la Misión con que fomentarlos y así se ven precisados a salir diariamente a los montes para buscar su subsistencia. El ministro; Fray Francisco Pérez Brizuela, de la Provincia de los Zacatecas.

Se visitó en 18 de mayo de 1770. En el Auto General de Visita, a más de las providencias comunes, se mandó que el misionero destine tres libros en folio numerados para que en ellos se asienten las partidas de bautismos, casamientos y entierros que ocurran de los indios y cele mucho que los vecinos hagan la iglesia al tiempo que se les dejaba señalado, y que éstos no descuiden en coadyuvar a los miserables indios para que formen sus jacalillos en que vivan al abrigo de las estaciones del tiempo, pues este gremio sirve no poco a los habitantes de la Villa. Que en la fuente bautismal se ponga cubierta de madera con su cerradura. La iglesia está escasa de ornamentos y vasos sagrados, pero los vecinos se van esforzando a proveerla de estos necesarios.

Se visitaron las licencias del ministro quien quedó habilitado para confesar en las partes del Arzobispado, según método arriba expuesto.

Se visitó un testamento otorgado por Juan Cristóbal Leal a 29 de mayo de 1758. Fueron sus albaceas el Capitán don José Florencio de Chapa y don José Antonio Leal. Se mandó en el Auto de Visita que éstos den cumplimiento a las mandas forzosas y se pongan en finca las cabras equivalentes a una manada de yeguas que dejó el testador en la cláusula 10, para que con sus réditos se le digan seis misas anuales a las benditas ánimas.

Item. Otro otorgado por don José Bazán a 11 de octubre de 1768. Fueron sus albaceas doña Ana Salina su esposa, y don José Bazán. Se mandó en el Auto se paguen las mandas forzosas.

Item. Otro otorgado por doña Ana María Guajardo, el 24 de noviembre de 1768. Fueron sus albaceas don José Florencio de Chapa y don José Antonio Peña. Se mandó en el Auto se paguen las mandas forzosas y se pongan en finca doscientas cabras que dejó la testadora en la cláusula 28 para sufragar la cera del Santísimo en la iglesia de Cerralvo y las cincuenta ovejas de la cláusula 30, para una misa anual a Señor San José por el alma de la fundadora.

VILLA DE REVILLA

Fundose en 10 de octubre de 1750 con la advocación de San Ignacio de Loyola.

Está situada sobre un triángulo que forman los dos ríos de Sabinas y Río Grande del Norte. Su terreno es muy fértil y a propósito para todo género de ganados. Dista de diez a doce leguas de Mier.

Sus familias son sesenta con 230 personas excepto los párvulos.

Su Misión, Ampuero, con la advocación de San Francisco Solano. La avecinan 11 familias con 25 personas de indios Garzas, Malahuecos, Gualagueños, que aunque suelen ausentarse a veces, siempre reconocen dicha Misión y desean establecerse de asiento en ella bajo de la doctrina y educación católica; pero como ésta no tenga sino algunos aperos de labranza, tierras y pocas mulas, no alcanza a contribuirles con lo necesario a este fin.

Su Ministro el Padre Fray Juan Manuel de la Parra, de la Provincia de los Zacatecas.

Se visitó esta Villa y Misión el 20 de mayo de 1770. En el Auto General, sobre las providencias comunes, se mandó que el Padre ministro solicite con la mayor brevedad tres libros en folio, numerados, en que lleve con separación las partidas de bautismos, casamientos y entierros tocantes a los indios; que en el Sagrario se ponga un pabelloncito o cortina,



y en la sacristía se haga una mesa con sus cajones para guardar los ornamentos, y se provea de un crucifijo o cruz que debe haber en ella. Para el uso y administración de los Santos Sacramentos aplicó el presente Visitador uno de los Manuales que le dió el Ilustrísimo señor Arzobispo para distribuirlos donde fuere necesario.

Se visitaron las licencias de confesar del citado misionero, habiendo precedido el examen se habilitó con las correspondientes en el Arzobispado, en la forma ya referida.

Se visitó un testamento otorgado por don Miguel Martínez a 2 de octubre de 1760. Fueron sus albaceas don José Ignacio Martínez y doña Clara de Treviño, a quienes se les mandó en el Auto diesen cumplimiento a las mandas forzosas de su encomendado y agreguen los recibos correspondientes a la testamentaria.

VILLA DE REYNOSA

Fundóse en 14 de marzo de 1749 con la advocación de Nuestra Señora de Guadalupe.

Está situada en la margen del Río Grande del Norte; su terreno es a propósito para laboríos. Dista de Camargo diez leguas.

Tiene algún comercio de las salinas inmediatas y de las pieles de venado que abundan en aquél país. Su vecindario consta de 97 familias con 440 personas, sin párvulos.

Su Misión, Monte, con la advocación de San Joaquín. Tiene 600 familias con 222 personas de indios llamados Comecrudos, Tejones y Pintos; son muy dóciles, aplicados a la labranza y hábiles para las artes mecánicas. Los bienes de esta Misión son tierras suficientes, aperos, 107 reses alzadas, 8 mulas, once aparejos, cuatro caballos mansos, tres yeguas de vientre, 800 ovejas cuyos esquilmos se convierten, según dice el ministro, en pagar los pastores y vacieros, poco es lo que reparte a los indios y así andan éstos por lo común recorriendo sus indigencias en los montes.



A la otra banda del Río Bravo del Norte, como a distancia de seis leguas, hay numerosísimas naciones de indios, Saulapahuemes, Taniacapemes, Cotomanes, etc., que claman por misión. Ministro, Fray Manuel Antonio Butrón, de la Provincia de los Zacatecas. Visitóse el 26 de mayo de 1770.

En el Auto General, sobre las providencias comunmente establecidas, se mandó se aplanen los remaches del copón; que el disco de la custodia se figure oblicularmente; se mande bendecir y hasta entonces no se haga uso de ella; se forren algunos ornamentos que hay maltratados; se agreguen al inventario las alhajas que se manifestaron de aumento; que se cubran con paja las aberturas del techo de la capilla de la misión por ministerio de los mismos indios; que la iglesia de la Villa se ripie por dentro y por fuera, se enjarre, se le eche hormigón a la azotea; se haga su torrecilla para las campanas; sacristía, y mesa para los ornamentos.

Y que todos estos reparos sean a expensas de los vecinos, a quienes se les previno los ejecuten así, dentro del término que a discreción suya quedó señalado, como también los Diputados para la superintendencia de esta obra. Asimismo se mandó que el Padre ministro ponga en finca de particulares, con el seguro correspondiente, algunas que reconocía sobre sí la misión y su vecindario. Fincó en efecto 300 cabras para la cera del Santísimo, el Jueves Santo y de Corpus.

Se visitaron las licencias de confesar del ministro a quien con el previo examen se le concedieron en el Arzobispado conforme al método que se lleva referido.

Se visitó un testamento que otorgó Esteban de la Garza y se mandó a los albaceas en el Auto de Visita se paguen las mandas forzosas.

Item. Otro otorgado por Francisco Ramírez; se mandó a sus albaceas satisfagan las mandas forzosas e impongan con el seguro correspondiente 15 yeguas con su caballo y burro, y 12 ovejas que deja el testador para que con su rédito se digan misas a beneficio de su alma.

Item. El testamento otorgado por don Diego de la Garza; se man-



dó en el Auto paguen los albaceas las mandas forzosas, y se agreguen los recibos a la testamentaria para que conste.

Item. El testamento otorgado por don Nicolás de Benavides. Se mandó en el Auto a los albaceas impongan las 65 ovejas que deja el testador, para que con su rédito se le digan las misas correspondientes y no omitan dichos albaceas dar puntual cumplimiento a las mandas forzosas, agregando de todo los recibos para que conste.

Item. El testamento de don Miguel Francisco de los Santos. Fué su albacea Cristóbal Cano. Se mandó en el Auto pague éste un peso a cada una de las mandas forzosas según lo ordena el testador, y agregue los recibos a la testamentaria para que conste.

En esta Villa murió el Notario de Visita don Francisco de Prado y Zúñiga, por lo que se siguieron actuando las diligencias con dos de asistencia.

VILLA DE SAN FERNANDO

Fundose el 19 de marzo de 1749. Su situación es a la margen del Río Conchas; su terreno de buenos pastos para todo género de ganados de que abunda; tiene salinas muy copiosas de que se cosecha mucha sal.

Su vecindario consta de 116 familias con 615 personas incluso los párvulos. Dista de Reynosa como cuarenta leguas. ,

Su Misión, Cabezón de la Sal, con la advocación de Nuestra Señora del Rosario. La avocindan trece familias de indios llamados los Pintos, que son neófitos, casados *in facie Ecclesiae*. También hay como 129 personas de la misma nación, infieles, y en las cercanías habitan otras naciones de los Comecrudos, Quiniacapemes y Quedejeños, muy dóciles, que pueden ponerse bajo la misión, teniendo con que subsistir. Tiene la sobredicha tierra suficientes aperos de labranza, algunos bueyes, vacas y mu-

las de recua. El Ministro: Fray Juan José Rivera, de la Provincia de los Zacatecas.

Se visitó el primero de junio de 1770.

En el Auto General, a más de las providencias comunmente establecidas, se mandó que el vecindario ponga en ejecución la fábrica de la iglesia al tiempo señalado por los mismos vecinos, entendiéndose en la colección de materiales y elección de la obra dos Diputados que se nombraron para que en estas circunstancias sean inexcusables los dichos. Que la circunferencia interior de la custodia se dore, como también el Sagrario, y se le ponga un pabelloncito y cortina; se forren dos aras y se edifique la capilla de la misión con el auxilio de los indios de ella. Que a la fuente bautismal se le eche su cubierta asegurándola con cerradura. Se dió por consumida la capa negra. También se mandó que el citado ministro supla con su firma las que omitió en muchas partidas de casamientos Fray Joaquín Sáenz, del Colegio de Guadalupe y otras del tiempo de Fray Francisco Mier, observante, quien extendió esta omisión aun a las diligencias matrimoniales.

Asimismo se proveyó que el referido misionero pague a José Gabriel Medrano un novillo, tres vacas y fanega y media de frijol que se estimó en \$ 33,00, lo que probó el citado haber prestado al misionero Fray Francisco Mier para repartir a los indios de la misión, habiéndole hecho insinuación sobre ésto el señor Mariscal don Juan Fernando Palacio. Que al albañil Pedro José García pagase de la misma misión \$ 17.00 causados de su trabajo personal en edificar la celdilla del misionero.

Al actual expresado arriba se le habilitó para confesar en las partes del Arzobispado, habiéndose examinado previamente según el método que se ha seguido en este punto.

Se visitó un testamento otorgado por José Enríquez de Iglesias Merino, en 13 de mayo de 1763. Fueron sus albaceas doña María Josefa García y Torres y don Nicolás de Iglesias Merino. Se mandó en el Auto paguen las mandas forzosas, y agreguen los recibos a la testamentaria para que conste.

Item. Otro otorgado por don Pedro de los Santos a 11 de julio de 1765, en Santander. Fué su albacea don Nicolás de Iglesias, a quien se le mandó en el Auto pague las mandas forzosas, cinco libras de cera y 3 misas que constan en la cláusula 30 y agregue los recibos para que conste.

Item. Otro otorgado por el Capitán don Nicolás de Iglesias en la Villa de San Fernando, el 26 de marzo de 1770. Fueron sus albaceas don José Casimiro López y doña Loreto de Avila. Se mandó en el Auto se paguen 25 misas que en la cláusula 38 dejó ordenado el testador y que asimismo se paguen las mandas forzosas, agregando los recibos de todo para su constancia.

Item. Otro otorgado por María Cantú en la Villa de San Fernando, a 25 de abril de 1770. Fué su albacea don Manuel Zamora. Se mandó en el Auto satisfaga las mandas forzosas y ponga en arrendamiento los bienes que dejó asignados la testadora, para con su producto se digan las misas que expresa en la cláusula 28 a beneficio de su alma.

Item. Otro otorgado por Pedro Alcántara Villarreal, en la Villa de San Fernando, el 26 de abril de 1761. Fueron sus albaceas doña Bárbara Sánchez de Zamora y don Pedro Nolasco Villarreal. Se mandó en el Auto se paguen con puntualidad las mandas forzosas y se impongan en persona abonada los bienes que constan asignados en la cláusula 33 para con su rédito se digan misas a beneficio del alma del otorgante, agregando los recibos de todo a la testamentaria para que conste.

Item. Otro otorgado por don José López de Jaen, a 23 de enero de 1749. Fueron albaceas don Casimiro López de Jaen y doña Gertrudis Selvera; se mandó en el Auto se paguen las mandas forzosas.

Item. Otro de don Juan de Medina, a 17 de marzo de 1761. Fueron sus albaceas el Padre Fray Francisco Javier Egón y don Francisco Sánchez Zamora; se mandó en el Auto se satisfagan las mandas forzosas.

Item. Otro de Juana Manuela de Medina, a 17 de diciembre de 1753. Fué su albacea don Joseph Ignacio Zea, a quien se mandó en el Auto pa-

que las mandas forzosas, y 5 misas que constan en la cláusula 3 que dejó ordenado la testadora a beneficio de su alma.

Item. El de Miguel Salvador Treviño, otorgado el 29 de marzo de 1752. Fueron sus albaceas don Pedro José Treviño y doña Ana Josefa de López. Se mandó en el Auto se cumplan con prontitud las mandas forzosas.

Item. El de José Manuel Treviño, otorgado en 24 de junio de 1762. Fueron sus albaceas don José Clemente Treviño y don José Vicente. En el Auto se mandó se manden decir las misas que constan en las cláusulas 32, 33 y 34 que dejó ordenado el testador y asimismo las mandas forzosas, agregando los recibos de todo a la testamentaria para que conste.

Item. Otro otorgado por don José Miguel García, en 16 de diciembre de 1764. Fueron sus albaceas doña Juana María Gutiérrez, don José Hipólito García y don Santiago García. Se mandó en el Auto se satisfagan las mandas forzosas, las diez misas que constan de la cláusula 85, y dediquen el altar a la imagen de Jesús Nazareno, según deja dispuesto el testador, luego que se verifique concluida la iglesia de la Villa; todo lo cual habiéndolo ejecutado los expresados albaceas, se daría desde ahora para entonces por concluido el testamento, por lo respectivo a la jurisdicción eclesiástica.

Estas providencias las autorizó el Visitador a falta del Notario de Visita que murió en Reynosa, según se notó allí, con dos de asistencia y fueron don Gaspar de Noriega y don José Bernardo Palacios.

VILLA DE SANTA BARBARA

Fundose en 19 de mayo de 1794. Su situación es un espacioso valle muy fértil y a propósito para laboríos a que se han dedicado los vecinos, quienes abastecen de maíces a muchas partes de la Colonia, y también lo sacan a vender fuera.

Pueblan esta Villa 120 familias con 550 personas excepto los párvulos. Dista de Escandón 12 leguas.



Su Misión, Igoyo, con la advocación de Nuestra Señora de la Soledad; dista de la Villa poco más de un cuarto de legua. Fórmanla 74 familias de indios Pames, con 243 personas incluso los párvulos y 6 familias de indios Pizones. Estas naciones tienen sus gobernadorcillos y alcaldes; sus individuos todos son cristianos, aunque por la mayor parte ignorantes del idioma castellano, y por este defecto no cumplen con el precepto anual de la confesión y comunión; se aplican mucho a la labranza y a otros oficios en que se ejercitan. Tiene dicha misión buenas tierras para laborío y estancia, correspondientes aperos, 160 bueyes, 800 cabezas de ganado vacuno; 6 manadas de yeguas que arriban con sus burros y crías a 180 cabezas; como 40 burros y burras, 40 mulas de recua con 27 aparejos; 60 caballos mansos. Siembra anualmente veinte fanegas de maíz. Su Ministro: Fray Joaquín Blanco, de la Custodia de Tampico.

Se visitó esta Villa y misión, el 21 de junio de 1770.

En el Auto General, sobre las providencias comunmente establecidas, se mandó que el Padre ministro siga con la brevedad posible la obra de la iglesia de la misión, cuya planta es magnífica y hermosa, pues a más de que el tremendo sacrificio se celebra con indecencia, incomodidad y distracción del pueblo por la falta de esta pieza, hay mucho material y costos empleados en ella expuestos a perderse del todo con la omisión. Que igualmente extienda su cuidado a la construcción de la iglesia que deben verificar los vecinos en la Villa, y que estando ésta bastante distante de la misión en que reside el ministro, no siendo por esta causa menos acreedora a participar del beneficio de la misa los domingos y días festivos, haya de celebrar en semejantes días en ambas iglesias, omitiendo en la de los indios los días festivos que a éstos no les obliga el precepto; que el Sagrario se dore por lo menos interiormente y se le ponga un pabelloncito o cortina; se suelde la cruz perteneciente al terno de las anforillas de Santos Oleos; se le eche cruz al rural; cerradura y visagras a la fuente bautismal. Se consumieron algunas imágenes deformes; una capa pluvial y frontal negro y otros utensilios del altar; asimismo se mandó que se ordenen en un libro varios cuadernos que hay sueltos de bautismo, y que los pertenecientes a los indios no se prosigan en el libro actual por estar ya sus hojas deshechas con la corrupción; sino que se prevenga otro para

este efecto; que no se omita hacer alguna especie de información matrimonial con la formalidad posible, previa a los casamientos de éstos; que el ministro pague a la iglesia de la Villa el valor en que se apreció una fragua que le dejó un bienhechor, y habiéndola tenido uno de los misioneros antecedentes en calidad de depósito, usó de ella con notable alteración de la herramienta a beneficio de la misión la que hasta ahora la retiene y le es necesaria. Esta providencia la causó la representación que hizo el vecindario a favor de la iglesia, justificándola con varios documentos.

Se visitó el libro de fábrica que ha estado a cargo de don José García, desde 8 de julio de 1767 hasta 8 de septiembre de 1769, habiendo sido el cargo hasta dicho día, 110 pesos y dos reales. Su data 68 pesos y medio; el resto 42 pesos y medio, el que se mandó en el Auto entregue a beneficio de dicha fábrica. Desde el citado día 8 de septiembre corrió con este cargo el Padre ministro actual, quien ya no siguió cuenta formal, alegando ser más lo que gastaba en fábrica que lo que percibía de los vecinos causantes, pues era tal la pobreza de éstos, que se veía precisado comunmente a perdonárselas o a suplírselas, lo que comprobó con el citado Mayordomo, quien afirma estarle aún debiendo mucha parte del resto que se le hace cargo. Estos motivos con el allanamiento de los vecinos a fabricar la iglesia, proveerla de ornamentos y otras cosas necesarias, teniéndose presente el Arancel del Arzobispado, que queda establecido en los pueblos de esta Visita, se le han hecho notorios al Visitador para haber determinado se suspendan por ahora los derechos de fábrica, ínterin, con acuerdo superior se determinará otra cosa, siendo de notar que en ninguno de los pueblos expresados halló en práctica este punto, alegándose iguales motivos.

Se habilitó el ministro con licencias para confesar en las partes del Arzobispado, habiendo precedido el examen acostumbrado y observando el método que se ha notado arriba.

Se visitó un testamento otorgado por Nicolás de Asís, cuyo albacea fué José Guadalupe, en 28 de mayo de 1768. En el Auto se mandó se paguen las mandas forzosas.

Item. Otro de Santiago Jiménez otorgado en 18 de octubre de

1766; fueron sus albaceas Juan Guerrero y Juan Jiménez; se mandó se paguen las mandas forzosas.

Otro de José Tadeo Sepúlveda, otorgado en 19 de octubre de 1766. Sus albaceas María Eusebia y Sebastián Leobardo. Se mandó se paguen las mandas forzosas que hizo omisas el testador.

Otro de Salvador Acencio Juárez en 14 de noviembre de 1760. Fueron sus albaceas José Antonio Juárez y Bárbara de la Encarnación. Se mandó paguen las mandas forzosas, no obstante no haberlas dejado en cláusula el testador.

Otro de Julián Cayetano Aros. Fueron sus albaceas Petra Narcisca de Campos y Manuel Alvarez. Se mandó se paguen las mandas forzosas que se hicieron omisas en el testamento.

Otro de Cristina Rodríguez. Fué su albacea José Gervasio. Se mandó en el Auto pague las mandas forzosas y las misas que dejó a favor de su alma.

Otro de Bartolomé González. En el Auto se mandó paguen sus albaceas las mandas forzosas.

Otro otorgado por Domingo Hernández, indio; no nombró albaceas ni dejó las mandas forzosas; se mandó a sus interesados las paguen.

Se dejó por providencia comúnmente establecida en todas las misiones, que los ministros no actúen de aquí adelante las diligencias matrimoniales ante el Notario que había nombrado, sino con dos de asistencia, interin el Ilustrísimo señor Arzobispo determina en este punto lo que convenga.

VILLA NUEVA DE CROIX O TETILLAS

Fundóse el 3 de junio de 1770, con la advocación de San Rafael. Dista seis leguas de Güemes. No se visitó por estar acabada de plantar y



no haber en ella aún ministro. Se le adjudicó a la Provincia de San Pedro y San Pablo de Michoacán.

CARTA CORDILLERA: Expedida al fin de la Visita, cuyo asunto lo acusaron algunos incidentes de que por cuerda separada informará el Visitador al Ilustrísimo Señor Arzobispo, para lo que convenga.

El Visitador y Juez Eclesiástico de la Colonia a los Reverendos Padres Misioneros de ella, Salud en Jesucristo.

En atención a los óbices que se objetan para que las informaciones matrimoniales no pasen a su calificación a la Villa de San Esteban Pánuco, como dejé ordenado en mi Auto General de Visita, suspendo dicha providencia hasta tanto que de orden superior se acuerde lo conveniente, por lo que podrán Vuestras Paternidades, actuar hasta su conclusión las predichas informaciones, sin que por este motivo se entienda perjudicado el fuero y derecho de la jurisdicción eclesiástica que el Rey Nuestro Señor y el Ilustrísimo Señor Arzobispo de México me ha encomendado en esta Colonia. Santa María de Llera, 18 de junio de 1770. Besa la mano a Vuestras Paternidades, su atento servidor.—Licenciado Lino Nepomuceno Gómez.

En la ciudad de México, a 29 del mes de agosto de 1770 años; el Ilustrísimo Señor don Francisco Antonio Lorenzana, Arzobispo de esta Santa Iglesia Metropolitana, del Consejo de su Majestad, etc., mi Señor: Habiendo visto este cuaderno en que constan las providencias dadas por el Licenciado don Lino Nepomuceno Gómez, Presbítero, Abogado de las Reales Audiencias de estos Reinos, en la Santa Visita que de orden del Excelentísimo Señor Marqués de Croix, Virrey, Gobernador y Capitán General de esta Nueva España, y de comisión de su Ilustrísima y de los Ilustrísimos Señores Obispos de Guadalajara y Valladolid ha hecho de las misiones, doctrinas y pueblos de la Colonia del Nueve Santander y la noticia que da de su situación, clima, población, fondos, estado y demás que se expresa en este cuaderno, por ante mí, su secretario de Cámara y Gobierno, dijo: Que aplaudiendo como aplaudía el celo y eficacia con que el menciona-



do Licenciado don Lino Nepomuceno Gómez ha desempeñado su comisión, le daba y dió su santa bendición y muchas gracias por el desvelo y prudencia con que se dedicó a procurar el bien espiritual y temporal de los habitantes de la referida Colonia, aprobaba y aprobó las providencias que dió a este efecto dicho Visitador, interponiendo su autoridad y judicial decreto para su mejor subsistencia y observancia, y debía mandar y mandó que se libre despacho en forma a fin de que los Reverendos Padres misioneros de la Colonia cumplan y observen las citadas providencias y las que nuevamente consulta dicho Visitador, y que se ponga carta al Reverendo Padre Fray Juan José Bustillos, Provincial de la Provincia de Zacatecas, encargándole que retire de la Misión de Burgos al Padre Fray Antonio Jurado y corrija al Padre Comisario Fray Miguel González por los motivos que se refieren y por este Auto que su Ilustrísima firmó: así lo proveyó y manda. Francisco. Arzobispo de México. Ante mí. Francisco Pérez Sedano. Prosecretario. Firmas.



Faint, illegible text visible through the paper, likely bleed-through from the reverse side of the page.



BIBLIOTECA
"Candelario Reyes"



INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS





ع 3

422